



0900001

**NOTARIA TRIGESIMA NOVENA**



**No. 1187**

**PROTOCOLIZACIÓN**

**DE CERTIFICADO DE DEPOSITO DE  
INTEGRACION DE CAPITAL , PODER  
ESPECIAL DE REPRESENTACION ,  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA,  
CONSTITUCION LEGAL Y  
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS  
REFORMA DE SOCIEDADES Y DEMAS  
DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA UNION  
ELECTRICA S.A. PREVIA SU  
DOMICILIACION**

**CUANTIA: \$ 2.000**

**Quito, 20 DE MAYO DEL 2002**

**Di 3 copias**

**(L.A.C.)**

---

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 22 de Abril de 2002

0000002

Mediante comprobante No. **160177**, el (la) Sr.

**JORGE BURBANO PAZMIÑO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **UNION ELECTRICA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

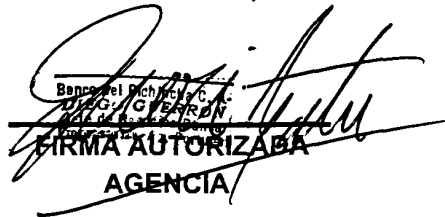
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JORGE BURBANO PAZMIÑO	US.\$.	
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA	US.\$.	
UNION ELECTRICA S.A.	US.\$.	2,000.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 2,000.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: 3.25% de certificados de ahorro a 90 días para el calculo de intereses.

Atentamente,

  
 Banco del Pichincha C.A.  
 G. G. G. G. G.  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



Pasaje Juan Pablo Sanz e Iñaquito  
Teléfono PBX: (593-2) 2432370  
Fax: 2431686  
Casilla: 285 CEQ - Quito - Ecuador

CÁMARA DE LA CONSTRUCCION DE QUITO

## CERTIFICACION

No. 0001581

Para los fines legales consiguientes, **CERTIFICO** que

**UNION ELECTRICA S.A.**

es afiliado a la Cámara de la Construcción de Quito, desde el 17 de Mayo de 2002

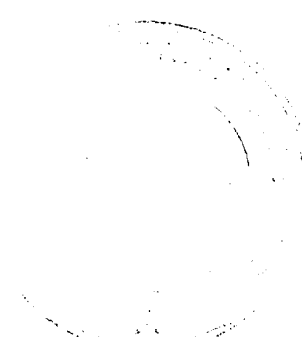
Nro. de Registro: 8463 - CQ

en cumplimiento de lo que dispone la Ley de las Cámaras de la Construcción.

Así consta en nuestros archivos, a los que me refiero en caso necesario.

Quito, 17 de Mayo de 2002

**GERENTE**



NOTA: Esta certificación, no es válida para la aplicación a lo expuesto en el artículo 2do, de la Resolución de la Junta Monetaria No. 010.82, para el uso de la Línea de Redescuento de la Construcción.

Valido por 60 días.

VALOR. \$/.

4.56

"LA CONSTRUCCION ES LA INDUSTRIA DEL BIENESTAR HUMANO"

AFILIADA A LA FEDERACION INTERAMERICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION



0000003

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334312222  
CASADO PATRICIA ELIZABETH PAZMINO P  
SUPERIOR ING. DE PETROLEOS  
JAIKE BURBANO  
DOLORES PAZMINO  
QUITO 18/11/96  
18/11/2008

654013



CIUDADANIA 170242027-2  
BURBANO PAZMINO JORGE OSWALDO  
20 NOVIEMBRE 1.948  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
05 1 114 0753  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 48

*Burbano*



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

CIUDADANO (A):  
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO  
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS  
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2008



0031-232 170242027-2  
BURBANO PAZMINO JORGE OSWALDO  
PICHINCHA QUITO  
BENALCAZAR

*J. Burbano*  
PRESIDENTE DE LA COMISION

*[Handwritten signature]*

Nit. 890.937.250-6

## PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN

**PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Al otorgamiento del presente poder especial de representación comparece el señor EFRAIN OSSA GOMEZ en calidad de gerente a nombre y representación de la compañía UNION ELECTRICA S.A. conforme consta en el certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que como documento habilitante se aparece a la presente. El señor JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ es mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Ingeniero Eléctrico, de nacionalidad Colombiana, y domiciliado en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

## SEGUNDA: ANTECEDENTES:

1. La compañía UNION ELECTRICA S.A. es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia ante el Notario 16 del Círculo Notarial de Medellín el 29 de enero de 1985, escritura pública No. 90, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 31 de enero de 1985 en el libro 9o. folio 77, bajo el No. 681; reformada sus estatutos bajo el No. 5.509 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 4a. de Medellín registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 27 de enero del año 2000, en el libro 9o., folio 104, bajo el No. 722 mediante la cual la sociedad se TRANSFORMA de Limitada a Sociedad Anónima, aclarada por escritura pública No. 682 del 29 de febrero del 2000 de la Notaría 4a. De Medellín, No. 682 del 29 de febrero del 2000 de la Notaría 4ta. de Medellín.
2. La compañía UNION ELECTRICA S.A., requiere nombrar un apoderado especial, representante legal judicial y extrajudicial, para que represente a la compañía ante las personas naturales y jurídicas, instituciones de derecho público y privado en la República del Ecuador, por lo que, la junta directiva de la empresa en reunión celebrada el 10 de Diciembre de 2001, conforme al acta que se agrega como documento habilitante, otorga el presente instrumento que a continuación se detalla:

**TERCERA: PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION.-** Con los antecedentes expuestos y de conformidad con lo establecido en el Art. 117 y siguientes del Código de Comercio Ecuatoriano, el señor Efraín Ossa Gómez en la calidad en la que concurre y autorizado por la Junta Directiva de la compañía según acta del día 10 de Diciembre de 2001, otorga poder especial de representación legal, el cual en derecho se requiere en favor del Señor Ing. Jorge Burbano Pazmiño, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, quien queda facultado para:



DIVISION COMERCIAL

Calle 47D No. 70-133

PBX: (574) 413 9922 - Fax: (574) 413 8621

E-mail: uemercadeo@unionelectrica.com.co  
Medellin - Colombia


DIVISION INGENIERIA

Calle 47D No. 70-165

PBX: (574) 411 6366 - Fax: (574) 411 9291 - A.A. 66277

E-mail: uelectri@unionelectrica.com.co  
Medellin - Colombia



- a) Ejercer las funciones de representante legal de UNION ELECTRICA S.A. en la República del Ecuador, y realizar todas las actividades inherentes a su cargo.
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de UNION ELECTRICA S.A.
- c) Quede facultado para que a nombre de UNION ELECTRICA S.A. y a representación de sus intereses, realice todas las actividades inherentes a gestionar la domiciliación o apertura de sucursal en la ciudad de Quito, DM República del Ecuador y de esta manera pueda comparecer en forma personal a la firma de todo acto o contrato ante personas naturales o jurídicas de derecho público o privado para la consecución del fin aludido.
- d) Para que represente a UNION ELECTRICA S.A., en cualquier clase de juicio, diligencia procesal, acto administrativo, contrato que se lo ofrezca en lo sucesivo como actor o demandado contratando para el efecto un abogado de su confianza en la República del Ecuador.
- e) Para que con su sola firma legalice cualquier documento dentro de los juicios existentes o que se presentaren.

0000004

**CUARTA: PLAZO.**- El plazo de duración del presente poder especial de representación y procuración judicial, es indefinido, contado a partir de la fecha en que se eleve a escritura publica este documento.

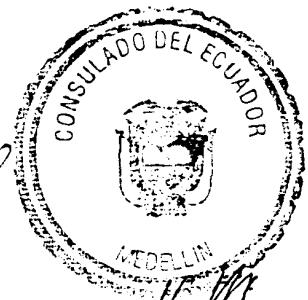
**QUINTA: AUTORIZACION.**- Se faculta expresamente al Dr. Pablo Santiago Mora Suárez, para que comparezca ante uno de los jueces de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y obtenga de el la aprobación de este instrumento, y su posterior legalización ante las demás entidades estatales de la República del Ecuador.

**DILIGENCIA DE AUSENCIA EN**

La suscrita **NOTARIA PABLO ALCAZAR DE RESTREPO** Notaria única del Quito de la ciudad de Medellín certifica que los firmas que firman el presente documento corresponden a las que registraron en la notaría.

*[Handwritten signature]*  
**JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ**  
 Gerente  
 Cédula 16.210.772 Cartago (Valle)

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Mora Suárez**  
 Según la constatación que se ha hecho  
 Dado en Medellín a **16 ABR. 2002**



PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA  
Y RUBRICA QUE ANTECEDE

El documento: Consul ad-honorem del  
Ecuador.

Ciudad: Medellin, Antioquia  
Escritor: Sra. Mta. Eugenia Ochoa P.,  
Notaria Jefe (A) de Medellin.

Sitio: Medellin, Antioquia  
Lugar y Fecha: Medellin, Antioquia, 17/02.

*[Handwritten signature]*

**B. MANTILLA PINEDA**  
Consul Ad-honorem del Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR No. 016655

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES LA  
QUE ACOSTUMBRA USAR EN SU AUTORIDAD EN SUS  
ACTOS OFICIALES

*[Handwritten signature]*

DIRECCION DE LEGALIZACIONES

**Lic. Raul Sotomayor Chiriba**  
OFICIAL ABOGADO

23 ABR 2002

*[Handwritten scribble or signature]*

I(3)79



CONSULADO DEL ECUADOR  
EN MEDELLIN, DPTO. ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y 0000005  
FUNCIONAMIENTO DE COMPANIAS**

NUMERO: 004/2002.

SUSCRITO, BENIGNO MANTILLA PINEDA, CONSUL DEL ECUADOR EN MEDELLIN con jurisdicción en el Departamento Antioquia A PETICION DEL INTERESADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPANIAS Y RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO:

DATOS DE LA COMPANIA

NOMBRE O RAZON SOCIAL: UNION ELECTRICA S. A.

NOMBRE ANTERIOR: UNION ELECTRICA LTDA.

FECHA DE CONSTITUCION: 29 enero 1985.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ.

NUMERO DE REGISTRO: 681.

FECHA DE REGISTRO: 31 enero 1985.

ACTIVIDAD QUE REALIZA (OBJETO SOCIAL): Planeación, diseño, interventoría, construcción montajes, pruebas y puesta en marcha y mantenimiento obras ingeniería; comercialización de productos para sector energético y comunicaciones hardware, software para procesamiento señales de voz, vide datos.

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPANIA: Medellín Calle. 47 D #70 -133.

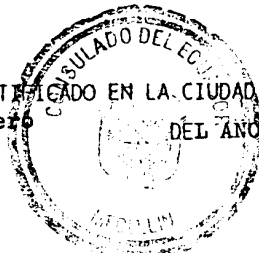
DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

- CERTIFICADO OTORGADO POR: Cámara de Comercio de Medellín, QUE ACREDITA QUE LA COMPANIA SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN AQUEL PAIS, QUE TIENE FACULTAD PARA NEGOCIAR INTERNACIONALMENTE Y QUE SEGUN SUS ESTATUTOS PUEDE ESTABLECER SUCURSALES EN EL EXTERIOR.
- COPIA DE LOS ESTATUTOS.
- COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL DIRECTORIO DE LA COMPANIA PARA ABRIR SUCURSALES EN EL ECUADOR CONFORME A SUS ESTATUTOS.
- PODER OTORGADO AL REPRESENTANTE EN EL ECUADOR Y LA CERTIFICACION DEL CAPITAL ASIGNADO PARA SUS OPERACIONES.

CERTIFICACION

EN VIRTUD DE HABER COMPROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS POR LOS DOCUMENTOS ANTES SENALADOS, EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA COMPANIA UNION ELECTRICA S. A. ----- ESTA AUTORIZADA DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS PARA ABRIR SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL EXTERIOR; IGUALMENTE QUE LA COMPANIA EN REFERENCIA SE ENCUENTRA A LA FECHA OPERANDO EN ESTE PAIS Y QUE LAS ACTIVIDADES ESTAN CONFORMES A SU OBJETIVO SOCIAL.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS diecisiete DIAS DEL MES DE enero DEL AÑO 2002.

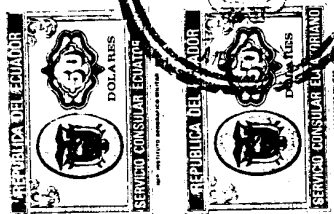
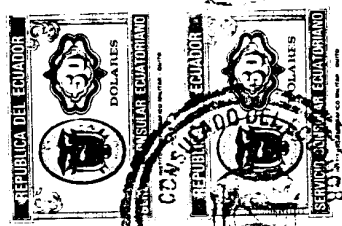
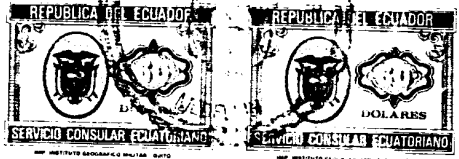


*B. Mantilla Pineda*  
CONSUL DEL ECUADOR  
B. MANTILLA PINEDA  
Consul Ad-honorem del Ecuador

PARTIDA: III ~~16.2~~ 14.I

US\$ 700,00 -setecientos dólares. Ver timbres consulares al reverso





ARANCEL CONSULAR  
PARTIDA III. 14.I.

USD 700,00.

Se adhiere en timbres consulares.

*B. Mantilla Pineda*  
Dr. Benigno Mantilla Pineda,  
Cónsul ad-honorem del Ecuador.

**B. MANTILLA PINEUA**  
Cónsul Ad-honorem del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR No. 016656  
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES LA  
QUE ACOSTUMBRA USAR ESA AUTORIDAD EN SUS  
ACTOS OFICIALES  
*[Signature]*  
Lic. **Rafael Serrano Guerra**  
OFICIAL MAYOR 1.



23 ABR 2002



----- CONSTITUCION SOCIEDAD -----  
ESCRITURA NRO. NOVENTA  
( 90 ) En la ciudad de Medellín, Departamento  
de Antioquia, República de Colombia, a VEINTINUEVE  
( 29 ) de ENERO de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO ( 1.985), ante mi, ALFREDO GUTIERREZ

ESTAREMOS POSADA VELEZ  
NOTARIO  
CIRCULO DE MEDELLIN

0000006

ALFARQUEZ, NOTARIO DIECISEIS DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, comparecieron: --  
HUGO PEREZ ROJAS y JAIME WILLIAN RESTREPO GARCES, varones, mayores de edad, ve-  
cinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía que aparecen  
al pié de sus respectivas firmas, y dijeron: que han constituido la siguiente  
sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las normas del Có-  
digo de Comercio y en especial, por los siguientes estatutos: -----

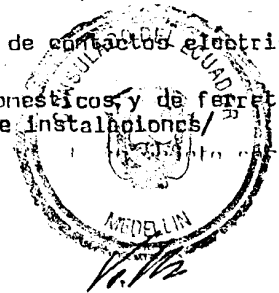
ARTICULO 1º. SOCIOS: Son socios de esta compañía HUGO PEREZ ROJAS y JAIME WI-  
LLIAN RESTREPO, sociedad ésta que será representada por su Gerente HUGO PEREZ  
ROJAS. -----

ARTICULO 2º. NATURALEZA, ESPECIE Y DOMICILIO: La sociedad será de naturaleza  
comercial e/  
industrial y de las de responsabilidad limitada, Tiene su domicilio principal  
en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia,  
pero su Junta de Socios podrá trasladarlo y abrir o establecer sucursales o  
agencias en cualquier lugar del país o del exterior, con arreglo a las leyes.

ARTICULO 3º. DURACION: El término de vigencia de la sociedad se establece a  
diez (10) años, a partir de la fecha de la presente escritura y el cual podrá  
ser prorrogado a voluntad de la mayoría simple de los socios. -----

ARTICULO 4º. DENOMINACION: La sociedad girará bajo la razón social de " UNION  
ELECTRICA LTDA. ". -----

ARTICULO 5º. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social principal la  
fabricación de piezas y objetos de carbón o de grafito para usos eléctricos o  
electrotécnicos y mecánicos: escobillas, anillos, bujes, cojines, etc. La in-  
dustrialización de metales preciosos: fabricación de contactos eléctricos y  
compra y venta de materiales eléctricos, electrodomésticos, y de ferretería en  
montajes e instalaciones/



Handwritten scribble or signature on the left margin.

car los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera efectos de comercio y aceptarlos en pago; obtener derechos sobre propiedades de marca, patentes y privilegios en cesión o a cualquier otro título. En cumplimiento de su objeto social, podrá entonces la compañía abrir, mantener y administrar fábricas, sucursales, agencias, oficinas y depósitos. Podrá concurrir la sociedad a la constitución de otras sociedades y adquirir acciones o cuotas o partes de interés social en empresas de la misma índole o cuya explotación se relacione con el objeto social de la empresa y representar o agenciar a personas naturales o jurídicas, dedicadas a las mismas actividades o que sirvan a la realización del objeto social, lo mismo que hacer fusiones con empresas o sociedades del objeto social similar o conexas. Podrá igualmente la sociedad tomar la representación o agencias de casas comerciales nacionales o extranjeras con los mismos ramos de negocio o conseguir para la misma la representación, agencia o distribución de casas, sociedades o compañías extranjeras o nacionales y celebrar con ellas los correspondientes contratos directamente relacionados con ello. En general, no serán impedimento la enunciación del objeto social de la compañía, para la celebración de contratos, actos y operaciones civiles o mercantiles no incluidos en ella y que tiendan al mejor desarrollo de la empresa social o que indiquen una inversión fructífera de los medios disponibles. -----

**ARTICULO 6º. CAPITAL SOCIAL Y APORTES:** El capital social es la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 200.000.00) dividido en doscientas (200) cuotas de interés social, de un valor de un mil pesos m.l. (\$ 1.000.00) cada una, suscritas y pagadas por los socios en la siguiente proporción: -----

1. HUGO PEREZ ROJAS	50%	100 cuotas de \$ 1.000.00
2. JAIME WILLIAN RESTREPO G.	50%	100 cuotas de \$ 1.000.00
<b>TOTALES:</b>	<b>100%</b>	<b>200 cuotas de \$ 1.000.00</b>

-----  
 cada uno de los socios ha cubierto su aporte en dinero efectivo, el cual ha ingresado a la sociedad y se encuentra a su disposición, representado en su patrimonio. La sociedad declara tenerlo en sus instalaciones a su entera satisfacción. -----

**ARTICULO 7º. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios queda limitada estrictamente hasta el monto o valor de sus respectivos aportes.

Doy fe que esta reproducción  
 coincide con una copia  
 certificada que se tiene a la vista.  
 TENCIO AGUIRRE  
 10/10/03  
 Notario

H. ALBUQUERQUE  
 PRESIDENTE  
 J. GONZALEZ  
 SECRETARIO  
 10/10



0000107

ARTICULO 8º. CESION DE CUOTAS Y DERECHO DE PREFERENCIA

Las cuotas en que se divide el capital de la compañía no son negociables ni pueden estar representadas por títulos, pero pueden cederse por escritura pública hecha por el representante legal de la sociedad, el cedente y el cesionario. El socio que pretenda ceder sus cuotas,

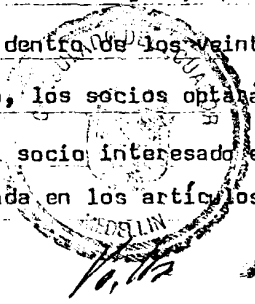
deberá ofrecerlas a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, quien les dará traslado inmediatamente y por escrito a fin de que dentro de los quince (15) días siguientes, manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso de tiempo, los socios que acepten la oferta, tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean. En caso de alguno o algunos no las tomen, su derecho acrecerá a los demás, también a prorrata. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión, se expresarán en la oferta. =PARAGRAFO= Estando los socios unánimemente de acuerdo, podrá cambiarse la condición establecida en el presente artículo y cederse por lo tanto las cuotas de interés social sin los términos del ofrecimiento previo acá establecidos.

ARTICULO 9º. Si los socios interesados en adquirir las cuotas, respecto del precio o del plazo, se designarán peritos, uno por cada parte y un tercero por éstos dos en caso de desacuerdo, para que fijen uno u otro. El precio y el plazo determinados, serán obligatorios para las partes. Sin embargo, éstas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivamente si fueren favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos.

ARTICULO 10º. Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas dentro del plazo señalado en el artículo 8º., ni se obtiene el voto de la mayoría del setenta y cinco (75%) por ciento de las cuotas en que se divide el capital social para el ingreso de un extraño, dentro de los sesenta días (60) hábiles siguientes a la petición del cedente, una o más personas que las adquirieran, serán representadas por la sociedad por conducto de su representante legal y aplicarán para el caso, las normas que antes se han expresado. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes no se perfecciona la cesión, los socios optarán por decretar la disolución de la sociedad o la exclusión del socio interesado en ceder las cuotas, las que se liquidarán en la forma indicada en los artículos anteriores.

ESTAGUISE EN QUITA VEBEZ NOTARIO J. G. CARRERA MEDALLIN

Dada fe en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de Agosto del 2008. JUAN CESAR CARRERA MEDALLIN Notario Verificador de Medallín

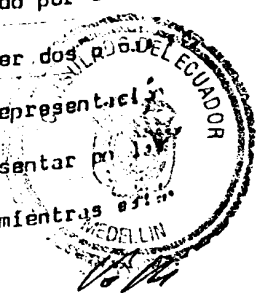


teriores. - - - - -  
**ARTICULO 119. DIRECCION, ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:** La dirección de la sociedad corresponde, en primer término a la Junta de Socios, como órgano supremo de expresión de la voluntad social y en segundo lugar el Gerente y el Subgerente, como delegados de aquella, en los términos de los presentes estatutos. En los anteriores órganos delegan los socios las facultades que conforme a la ley les corresponde. - - - - -

**ARTICULO 129. JUNTA DE SOCIOS:** La Junta de Socios se compone de todos los que formen la compañía o de quienes los representen legal o convencionalmente. A ella corresponde la plenitud de las facultades Directivas y Dispositivas, que ejercerá de conformidad con los presentes estatutos. Sus reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias y para las primeras deberá citarse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles y para las segundas con cinco (5) días, mediante notificación personal o por escrito, dirigida a la dirección que los asociados hayan registrado para el efecto. Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año dentro de los tres meses siguientes al final de cada ejercicio y las extraordinarias, cada vez que sean convocadas por el Gerente o a solicitud del socio o socios que representen no menos del cincuenta (50%) por ciento de las partes en que se divide el capital social. Si la Junta de Socios no fuere convocada en los términos acá indicados a sus reuniones ordinarias, se reunirá por derecho propio el último día hábil del mes de marzo a las 10 a.m. en la sede del domicilio social de la compañía. La Junta de Socios se reúne válidamente cualquier día sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados. - - - - -

**ARTICULO 139. REPRESENTACION DE LA JUNTA:** Todo asociado podrá hacer valer en las reuniones de la Junta de Socios, mediante poder otorgado en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien se sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Esta representación no podrá concederse a una persona jurídica. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido, podrá comprender dos reuniones de la Junta de Socios. =PARAGRAFO= Salvo los casos de representación legal, el Gerente y los empleados de la sociedad, no podrá representar en las reuniones de la Junta de Socios, cuotas distintas a las propias mientras estén

Doyle que esta aprobación se ha otorgado con una copia que fue hecha a la vista de la totalidad de los asociados.  
EMC-23-2012  
Notario Veintidos de Medellín



*[Handwritten signature]*



constituidas o que en el futuro se constituyan. 11) Conceder al Gerente y/o al Subgerente, en su caso, autorizaciones para celebrar negociaciones de cualquier género, superiores al capital de la compañía. m) Decidir sobre el cambio del domicilio social, establecimientos de sucursales, agencias y oficinas en otros sitios dentro del país, resolver la transformación en otro tipo de sociedad, su fusión con otra u otras sociedades, la incorporación a ella de otra u otras compañías. n) Delegar en el Gerente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones cuya delegación no le esté legalmente prohibida. ñ) Estudiar y aprobar las reformas estatutarias. o) En general tomar las medidas que crean oportunas como órgano supremo de la compañía. ---

**ARTICULO 15. REGLAS PARA LAS REUNIONES Y VOTACIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS: A)-**

En la Asamblea o Junta de Socios, cada uno de sus miembros tendrán tantos votos como cuotas posea en el capital de la compañía. B)- El Gerente en su carácter de tal, tendrá voz pero sin voto. C)- Las decisiones deberán tomarse por un número plural de asociados que representen la mayoría absoluta de las cuotas en que se halla dividido el fondo social. Salvo los asuntos comprendidos en los numerales g., h., i., m., y ñ. del artículo anterior, las cuales deberán adoptarse, por lo menos, con los votos equivalentes al setenta y cinco por ciento (75%) de dichas cuotas, empero si se trata de constituir sociedades colectivas o de ingresar en ellas o de intervenir como socia gestora de sociedades en comandita, la decisión deberá ser adoptada por el voto unánime de los asociados. D)- En los casos de empate en las votaciones, se entenderá por ganador lo que se discute o aplazado el nombramiento que se trate. E)- De todas las resoluciones, trabajos y decisiones de la Asamblea o Junta de Socios se dará fe por la constancia en actas que suscribirán el Presidente y el Secretario de la sesión, en libro y hojas registradas debidamente. ---

**ARTICULO 16º. GERENCIA Y SUBGERENCIA:** La administración directa de la sociedad y la gestión de sus negocios, así como la representación de la misma en todo

sentido, estarán a cargo del Gerente, en quien los socios delegan sus facultades de acuerdo con estos estatutos. A faltas temporales o absolutas del Gerente, deberán ser reemplazado por el Subgerente, con las mismas facultades y limitaciones. Gerente y Subgerente son de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de socios y ambos son representantes legales de la sociedad.

Donde se esta reproduciendo  
con una copia de la  
que tuve a la vista  
EJECUTIVO  
23/02/22  
JULIO CESAR ESTRELLA EBELLAS  
Notario Público de Medellín

RECIBO  
Nº 11  
del 13 de 11

con  
comp.  
les

de a  
trib

A

cu

or

1

c



y fuera de él, conforme a los presentes estatutos. - -

ARTICULO 17º. ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente es presentante legal de la sociedad, con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de los negocios sociales y el uso de la razón y firma social, de conformidad a estatutos y en especial

con el artículo 14º. de los mismos. Podrá por lo tanto representar a la sociedad comprometerla en los mismos términos en todo el ejercicio de los negocios sociales hasta en la suma de UN MILLON DE PESOS M.L. (\$ 1'000.000.00) sin necesidad de autorización alguna. Tendrá además el Gerente las siguientes funciones y atribuciones: 1º. Crear, de acuerdo con las normas que al respecto le señale la Asamblea de socios, los empleos que crea necesarios y convenientes para el desarrollo de los negocios sociales, fijar sus asignaciones y bases laborales y proveer dichos cargos de acuerdo con lo establecido en el numeral d. del artículo 14º. de estos estatutos. 2º. Convocar a la Asamblea de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; informará dicho órgano sobre la marcha general de la sociedad y proponer el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas. 3º. Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y órdenes de la Asamblea de Socios. 4º. Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la sociedad ante las autoridades o empresas, corporaciones del orden administrativo, judicial, bancario y financiero, ejecutando todos los actos necesarios en ejercicio de las facultades otorgadas por estos estatutos y procurando siempre la defensa de los intereses de la sociedad. En general, celebrar todos los actos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no requieran su autorización previa de la Asamblea de socios. - -

ARTICULO 18º. INVENTARIO Y BALANCES: Deberá efectuarse semestralmente un balance de prueba de las operaciones sociales, comprendido en él un estado de pérdidas y ganancias a la última fecha del respectivo mes. Estos estados de pérdidas y ganancias deberán enviarse a cada uno de los socios, a su respectiva dirección, dentro de los quince primeros días del mes siguiente a aquel en que se produzca el corte de cuenta. Igualmente, a fin de cada ejercicio fiscal y por lo menos una vez al año, el treinta y uno de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y producir el inventario y balance general de sus negocios, a-

ESTANISLAO PASADA VELEZ  
NOTARIO  
CIRCULO DE MEDELLIN

0000009

Doyle  
republica  
CD. AL  
que tove a  
EJE-23  
MUNICIPIO DE MEDELLIN  
Notario Verificado de Medellín

MEDELLIN  
V. 1971



nexo a éste, deberá producirse el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar el resultado definitivo de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan apropiado previamente de acuerdo con las leyes y normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social, así como las reservas legales y ordenadas por la Asamblea de Socios. Todo lo anterior, junto con el informe del Gerente y un proyecto de distribución de utilidades, deberá someterlo el Gerente a la consideración de la Asamblea de socios, en su reunión ordinaria. - - - - -

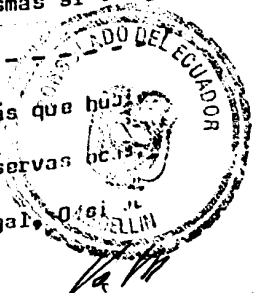
**ARTICULO 19º. RESERVAS:** La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegare al límite indicado, la sociedad no tendrá obligación de continuar incrementándolo, pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades dichas, hasta alcanzar de nuevo el mencionado límite. - - - - -

**ARTICULO 20º. RESERVAS COLUNTARIAS:** La Asamblea de Socios podrá constituir reservas ocasionales o voluntarias, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. La Junta podrá, por unanimidad, cambiar su destinación o distribuirles cuando lo considere conveniente. - - - - -

**ARTICULO 21º. UTILIDADES, DISTRIBUCION Y REPARTO:** Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio anual, aprobadas por la junta de socios y después de haber cancelado las reservas legal o voluntarias y ocasionales, si fuere el caso, y de haber apropiado para impuestos corresponden a los asociados, a proporción de las cuotas en el capital de la compañía. =PARAGRAFO= Salvo determinación en contrario, aprobada por la mayoría especial del setenta y cinco por ciento (75%) de las cuotas representadas en la respectiva reunión de la Junta de Socios, la compañía repartirá a título de participación, no menos del cincuenta por ciento de las utilidades obtenidas en el ejercicio o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas anteriores. - - - - -

**ARTICULO 22º. PERDIDAS:** Las pérdidas se cancelarán con las reservas que hubieren sido destinadas especialmente para este propósito, con las reservas legales o voluntarias existentes y en su defecto, con la reserva legal. - - - - -

COPIA  
EN 23/02/02  
NOTARIO VERONICA CEBALLOS  
Notario Verónica de Medellín



*[Handwritten signature]*



ESTANISLAO POSADA VELEZ  
NOTARIO  
CIRCULO DE MEDELLIN

0000010

ésta fuere insuficiente para enjugar el déficit, se apli-  
carán a este fin los beneficios sociales de los ejerci-  
cios siguientes. Se comprende que la participación de  
los socios en las pérdidas de la compañía, no significa  
que los socios deban reembolsar a la sociedad el monto  
de las que ocurriesen, sino que no habrá utilidades o

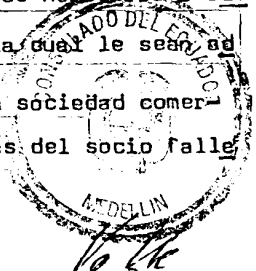
beneficios en ningún balance, mientras que no estén canceladas las pérdidas de  
capital ocurridas con anterioridad y que por supuesto, los socios respondan con  
sus aportes por las pérdidas definitivas de la sociedad exclusivamente. Las re-  
servas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas, no podrán emplear-  
se para otras finalidades o para cubrir otras pérdidas distintas, salvo que así  
decidiera la Junta de socios por la mayoría especial estatuida. - - - - -

**ARTICULO 23º. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD:** La sociedad se disolverá por: a) La  
expiración del término señalado para su duración, si no fuere prorrogado antes.  
b) Decisión adoptada por la Asamblea de socios conforme a los estatutos. c)  
Cuando ocurriesen pérdidas que reduzcan el capital en menos del cincuenta por  
ciento (50%). d) Imposibilidad de desarrollar la empresa su objeto social. e)  
Los demás casos expresados en las leyes y conforme a éstas. =PARAGRAFO= Cuan-

do la naturaleza de la causal lo permita, podrán los asociados evitar la diso-  
lución de la compañía, adoptando las modificaciones que sean del caso y obser-  
vando las reglas prescritas para las reformas del contrato social, siempre que  
el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia  
de la respectiva causal, todo ello de conformidad con las prescripciones  
del Código de Comercio que regulan la materia. - - - - -

**ARTICULO 24º. MUERTE DE UN SOCIO O DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** En caso de muer-  
te de un socio o de disolución de una compañía asociada, los demás socios adop-  
tarán una de las siguientes medidas: A) Continuar con los herederos del socio  
fallecido o con los adjudicatarios de las cuotas de la compañía asociada disue-  
ta, siempre que con ello el número total de asociados no exceda del máximo permi-  
tido por la ley para este tipo de sociedades; si excediere, los herederos o ad-  
judicatarios deberán dentro del mes siguiente a la fecha en la cual le sean ad-  
judicadas las cuotas respectivas, constituir entre ellos una sociedad comer-  
cial a la cual aportarán dichas cuotas. B) Adquirir las cuotas del socio falle-

Do hereby certify that this is a true and correct copy of the original as shown to me.  
ESTANISLAO POSADA VELEZ  
NOTARIO  
CIRCULO DE MEDELLIN  
ENE 23 2002  
Notario Veintidós de Medellín



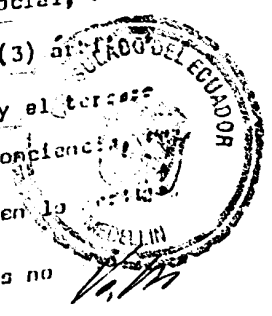
cido o de la compañía asociada disuelta por su valor comercial a la fecha de la muerte o de la disolución, si no llegara a un acuerdo respecto del precio y condiciones de pago, serán determinados por árbitros conforme se establece en el artículo 27º. de estos estatutos. C) Efectuar una liquidación parcial, con el fin de entregar a los herederos o adjudicatarios según el caso, el valor comercial que tenían las cuotas en la correspondiente fecha de su fallecimiento o de disolución, y D) Decretar la disolución de la sociedad. =PARAGRAFO Nº. 1= Cualquiera de las decisiones anteriores requerirá para su adopción, el voto favorable de un número plural de socios que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las cuotas correspondientes a los socios sobrevivientes. =PARAGRAFO Nº. 2= En caso de que se aprobare la alternativa prevista en el literal B) del presente artículo, la adquisición de las cuotas se hará por los socios sobrevivientes, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo respectivo de los estatutos. - - - - -

**ARTICULO 25º. LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA:** Disuelta la compañía, se procederá a su liquidación de conformidad con las leyes que regulan la materia directamente por la Junta de Socios o por las personas o persona que ella designe para el efecto; si fueren varios los liquidadores, dicho órgano determinará si deben obrar conjunta o separadamente, entendiéndose lo primero si nada dispusieren sobre el particular. Si la Junta de Socios no designare liquidador, será el cargo quien fuere representante legal de la compañía a la fecha de la disolución, o, en su defecto, el suplente. - - - - -

**ARTICULO 26º. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION:** La Junta de Socios determinará el procedimiento que deben cumplir los liquidadores para la cabal entrega del activo y el pasivo de la compañía, y la forma en que podrán ser distribuidos en especie los bienes de la sociedad, una vez cancelado el pasivo externo de la misma. - - - - -

**ARTICULO 27º. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que ocurran entre los socios y la compañía o entre aquellos por razón del contrato social, durante el término de su duración, en el momento de su decisión de tres (3) árbitros nombrados en la siguiente forma: uno por cada una de las partes y el tercero por los nombrados. La decisión arbitral deberá pronunciarse en conciencia, resolviendo las pretensiones opuestas, y conforme al procedimiento que en la ley se consagra el decreto 410 de 1.971, si las partes o los árbitros no

Doyle's que esta reproducción coincide con una copia auténtica que se tiene a la vista.  
FEN 23 2012  
JULIO CESAR SUAREZ CERAMILLO  
Notario Veintidos de Mayo



*[Handwritten signature]*



ren por cualquier motivo los árbitros que les correspon-  
da, su nombramiento se hará conforme se establece en el  
citado decreto. Para efectos de dirimir las controver-  
sias a que éste artículo se refiere, se entien-de por  
parte la persona o personas que sostengan una misma pre-  
tensión. -----

STANISLAO ROSADA VELE

NOTARIO

CIRCUITO DE MEDULLIN

0000011

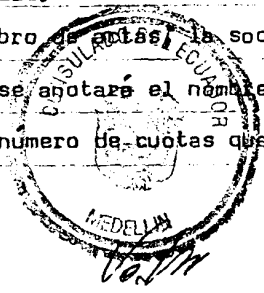
**ARTICULO 28º. PROHIBICIONES:** Prohíbese a la sociedad constituirse en garante  
con su firma o con sus bienes de obligaciones de terceros o de los socios y cau-  
cionar con sus bienes, obligaciones distintas a las propias. 2º. Igualmente  
prohíbese a los socios de ésta sociedad y a los de las sociedades socias, ser  
fiadores de cualquier persona natural o jurídica o realizar préstamos en artí-  
culos o en dinero, sin autorización expresa de la Junta de Socios. 3º. Explotar  
negocios, industrias o productos similares a los que se propone explotar esta  
sociedad, en tal forma que se constituya competencia desleal o que contravenga  
lo dispuesto en la presente escritura, en los estatutos de la compañía, en su  
reglamentación interna de la misma o de sus posteriores modificaciones. ---

**ARTICULO 29º. DERECHOS DE LOS SOCIOS:** Los socios tendrán derecho a examinar en  
cualquier tiempo por sí o por medio de un representante de su elección, la con-  
tabilidad completa de la sociedad, los comprobantes de todo género y todos los  
documentos que se relacionan con aquella, tendiendo facultad, si lo consi-  
necesario el socio o su representante, de hacer las comprobaciones, che-  
arqueos, controles o inventarios que requiera. Tienen estos mismos dere-  
socio para examinar los libros de registro de socios y de actas, y  
todos los documentos o papeles de la compañía. -----

Doy fe que he leído la presente escritura y he cumplido con una copia a AU.  
colpida con una copia a AU.  
ENTRADA EN LA VIGENCIA DE LA LEY.  
Ene. 28 2002  
JULIO BEVIA ECHEVERRY CEBALLOS  
Notario Verificado de Medellín

**ARTICULO 30º. NOMBRAMIENTOS:** Nombrase para los cargos de Gerente y Subgerente  
de la sociedad a HUGO PEREZ ROJAS y JAIME WILLIAM RESTREPO GARCES, en su orden  
quienes permanecerán en sus cargos, en los términos de los presente estatutos,  
hasta nueva designación de la Junta de Socios. El Gerente y el Subgerente, res-  
ponderán de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los  
socios o a terceros, aprovechando el nombra de la sociedad. -----

**ARTICULO 31º. LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS:** Fuera del libro de actas, la socie-  
dad llevará un libro de registro de socios, en el cual se anotará el nombre,  
documento de identificación, nacionalidad, domicilio y número de cuotas que ca-



[Handwritten signature]

da uno de los componentes de la sociedad, así como los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieren efectuado en cualquier forma. - - - - -

ARTICULO 32º. Los estatutos comprendidos en la presente escritura de constitución de la sociedad, rigen desde la fecha de su protocolización. - - - - -

Los comparecientes leyeron personalmente este instrumento antes de firmarlo, se advirtió el registro en la Cámara de Comercio y firman por ante mi, el Notario, que de lo expuesto doy fé.- Este instrumento se extendió de acuerdo con minuta, en las hojas de papel sellado números: AH 04283191, 04283193, 04283195, 04283196, y 04283197. - - - - -

Presentaron certificados de paz y salvo, así: Socios: Hacienda Nacional, números: WA-1049063 y WA-1039472; expedidos en las fechas de: Enero 16 y 15 de 1.985; válidos hasta las fechas de: Abril 25 y Junio 29 de 1.985. - - - - -  
Entre líneas: " comercial e, montajes e instalaciones " si valen. - - - - -

*[Handwritten Signature]*  
HUGO PEREZ ROJAS  
C.C.# 8.319.214  
L.M.# 970718

*[Handwritten Signature]*  
JAIME WILLIAN RESTREPO GARCES  
C.C.# 8.249.589 Med.  
L.M.# 8 663625

*[Handwritten Signature]*  
ALFREDO GUTIERREZ MARQUEZ  
NOTARIO DIECISEIS DE MED.

Donde se que esta reproducción coincide con una COPIA AUTENTICADA que tuve a la vista.  
ENE. 23. 2002  
JULIO CESAR EUNIVERAY BEBALLOS  
Notario Veintidos de Medellín

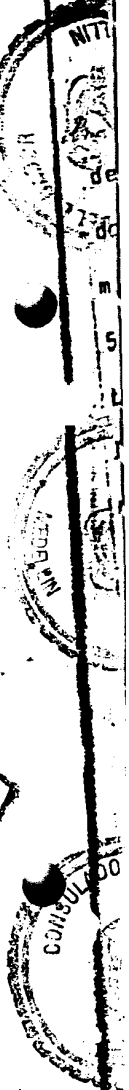


Esta fotocopia fue tomada fielmente del protocolo. Consta en *6* hojas útiles. Se destina para *testamento*  
Medellín, *12* de *enero* de 198*5*



ESTANISLAO POSADA VELEZ  
NOTARIO 16  
CIRCULO DE MEDELLIN

*[Handwritten Signature]*



CONSULADO DEL ECUADOR

Calle 50 No. 52 - 22 Of. 802

Tel. 512 11 93 - Apartado Aéreo 1522  
MEDELLIN - COLOMBIA



0000012

AUTENTICACION FIRMA DEL DOCTOR JULIO CESAR ECHEVERRY CEBALLOS, NOTARIO VEINTIDOS DE MEDELLIN, EN LA ESCRITURA NRO. 090 DE UNION ELECTRI-  
CA S.A.

(Adjunta.)

PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA  
Y TODO LO QUE ANTECEDE

\_\_\_\_\_  
Cónsul ad-honorem del Ecuador.

\_\_\_\_\_

Dr. Julio Cesar Echeverry C., Notario  
Veintidos de Medellín.

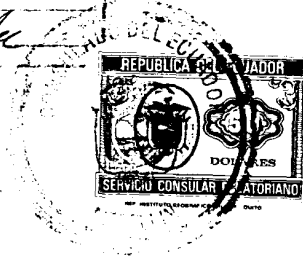
\_\_\_\_\_

Medellín, Enero 25-2002.

\_\_\_\_\_

*B. Castiella Pineda*

B. CASTIELLA PINEDA  
Cónsul Ad-honorem del Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR No. 016657

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES LA  
QUE ACOSTUMBRA USAR EN AUTENTICIDAD EN SUS  
ACTOS OFICIALES

DIRECTOR DE LEGALIZACIONES

BAR - 1044

DR. RAMON OTTAVIANO GARCIA  
OFICIAL MAYOR 1.



AA 383161



IVAN./

REFORMA SOCIEDAD.-  
OTORGADA POR:.-=  
"UNION ELECTRICA S.A."

Copy to this act is reproduced in the original copy to the Notary Public  
FENIC-BOA que toña a la Notaría  
ENE 23 2002  
JOHN LIEMOS VELASQUEZ  
Notario Veintidós de Medellín

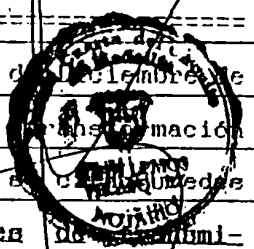
NUMERO:.- = SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (# 682).- = = = =

En el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a VEINTINUEVE--de 29-FEBRERO == del año Dos Mil, (2.000), ante mí, JOHN LIEMOS VELASQUEZ, Notario Cuarto del Circulo Notarial de Medellín, compareció **JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 16.210.772, manifestando ser mayor de edad, vecino de Medellín, quien obra en este acto en nombre y representación, en su carácter de Gerente de la Sociedad de este domicilio denominada "UNION ELECTRICA S.A.", constituida mediante la escritura pública Nro. 90 de fecha Enero 29 de 1.985, otorgada en la Notaría Dieciséis de Medellín, reformada por actos posteriores, debidamente facultado para este acto, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social que se protocoliza con este instrumento y en la condición aludida, expuso:.-=====

== PRIMERO:.-== Que en atención a lo dispuesto en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha Enero 20 del año 2.000, de conformidad con el Acta Nro. 47 que igualmente se protocoliza con el presente instrumento, efectúa la siguiente reforma estatutaria:.- =====

lo.= En la escritura Nro. 5.509 de fecha 30 de Noviembre de 1.999, de la Notaría Cuarta de Medellín, en la modificación Social, en el objeto social se aclara donde se menciona "redes de tracción, es en realidad de verdad "redes de transmisión".- =====

f 682 febrero 29 2000



ciudad



0000013

Co.-= Se amplia el objeto social, en el sentido de que fuera de lo determinado en la escritura de transformación aludida, la Sociedad podrá además efectuar los siguientes actos: "La fabricación de sistemas y equipos de codificación direccionables y servicios complementarios.- El diseño, fabricación, suministro, instalación, interconexión, prueba y puesta en funcionamiento de las redes, equipos y elementos necesarios para la expansión de la red de servicios de Banda Ancha (RSBA), para el servicio de televisión por cable y aplicaciones de video interactivo."-=====

== SEGUNDO:.-== Que la presente aclaración y adición no causan novación de ninguna naturaleza a las demás cláusulas constantes en la escritura de constitución y reformas posteriores, las cuales a excepción de lo aquí determinado continúan vigentes en todas sus partes.- =====

Leída por el compareciente la presente escritura y advertido de su registro, la encuentra correcta y la firma.- = = =

Deréchos notariales \$ 7.940.00, resolución Nro. 4581 de 1.9 998.- Se extendió en la hoja de papel notarial Nro. 383161.

En constancia se firma.

*[Signature]*  
 JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ  
 CED. # 16210772.

*[Signature]*  
 JOHN LENOS VELASQUEZ  
 NOTARIO CUARTO  
 QUITO

Doy fe que esta reproducción coincide con una COPIA AUTENTICADA que obra a la vista.  
 ENE 23 2002  
 WILDO BARRERA  
 Notario Verificador de Macallin

PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA Y RUBRICA QUE ANTECEDE

El suscrito *[Signature]* del Ecuador

Dr. Julio Cesar Echurri G.  
 Notario Verificador de Macallin

Macallin, Ecuado 25-02-2002

*[Signature]*  
 MANTILLA PIEDRA  
 Oficial Ad-honorem del Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR No. 016658

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES LA QUE ACOSTUMBRA USARLES AUTORIDAD EN SUS ACTOS OFICIALES

DIRECTOR DE LEGALIZACIONES

*[Signature]*  
 Lic. Raúl Serrano Guerra  
 OFICIAL MAYOR 1.

23 ABR 2002



AA 16352133



IVAN.

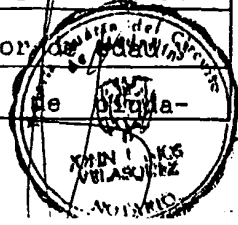
REFORMA ESTATUTARIA DE CESION DE  
 CUOTAS Y TRANSFORMACION DE SOCIEDAD  
 UNION ELECTRICA LTDA.  
 A: "UNION ELECTRICA S.A." -  
 NUMERO:.- CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE. -  
 (# 5509 ).- = = = = =

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a TREINTA (30) ==de DICIEMBRE - de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), ante mí **JOHN LEMOS VELASQUEZ**, Notario Cuarto del Circulo Notarial de Medellín, compareció **TERESA DE JESUS HOYOS ALZATE**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.002.687 de Medellín, de nacionalidad colombiana, quien obra en nombre como persona natural y representación legal de la sociedad **UNION ELECTRICA LTDA**, en su calidad de subgerente primera, sociedad limitada con domicilio en Medellín, constituida mediante escritura pública número 90 del 29 de enero de 1.985 de la Notaría Dieciséis de Medellín y registrada en la Cámara de Comercio del Medellín, el día 31 de enero de 1.985 en el Libro So., Folio 77, bajo el número 681; tal como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio del Aburrá Sur, que se protocoliza con el presente instrumento. **JESUS KEVIN OSSA GOMEZ**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.210.772 de Cartago (Valle), de nacionalidad colombiana, quien obra en su propio nombre como persona natural, **CARMEN LIA HOYOS ALZATE**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.881.027 de Envigado, de nacionalidad colombiana, quien obra en su propio nombre como persona natural, **CAROLINA LOPEZ HOYOS**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía

COPIA que se está suministrando a los señores **JOHN LEMOS VELASQUEZ** y **EJE 29** en el Oficio de Notarías de Medellín.

*5509 Diciembre 30 de 1999*





0000014

dania número 39.357.853 de Girardota, de nacionalidad colombiana, quien obra en su propio nombre como persona natural, **JOSE JULIAN LOPEZ HOYOS**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.415.261 de Envigado, de nacionalidad colombiano, quien obra en su propio nombre como persona natural, manifestaron-----

**== PRIMERO:--** Que en las condiciones civiles antes anotadas comparecen a capitalizar la sociedad **UNION ELECTRICA LTDA.**, en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, capital que aportan los socios actuales de la sociedad y los señores **CAROLINA LOPEZ HOYOS, CARMEN LIA HOYOS ALZATE** y **JOSE JULIAN LOPEZ HOYOS**, dicha reforma fue aprobada con el voto unánime de los socios, mediante acta número 46 del 20 de diciembre de 1999, de la Junta de Socios, cuya copia se protocoliza con el presente instrumento, por lo tanto el artículo sexto de los Estatutos Sociales quedara así:-----

**Artículo Sexto:** El Capital Social de la Compañía es de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$324'000.000.00)**, dividido en **TRESCIENTAS VEINTICUATRO MIL (324.000)** cuotas, de un valor nominal de mil pesos (\$1.000.00) cada una, que se encuentra distribuido entre los socios así:-----

SOCIOS	No. CUOTAS	\$ VALOR
TERESA DE JESUS HOYOS ALZATE	129.600	129.600.000
JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ	81.000	81.000.000
CARMEN LIA HOYOS ALZATE	81.000	81.000.000
CAROLINA LOPEZ HOYOS	16.200	16.200.000
JOSE JULIAN LOPEZ HOYOS	16.200	16.200.000
<b>TOTALES</b>	<b>324.000</b>	<b>324.000.000</b>

**== SEGUNDO:--** manifiesta la señora **TERESA DE JESUS ALZATE** en su calidad de subgerente primero de **UNION ELEC-**

reproducción  
COPIA AU-  
que esta  
una  
que tuvo a la vista.  
HOYOS  
23 2002  
CERBALLOS

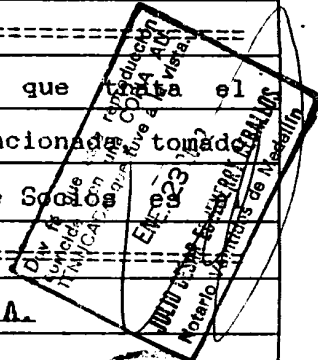
AA 16352134



TRICA LTDA, que en todo lo demás, continúa vigentes las Estatutos Sociales de la Compañía que representa.----- Nuevamente comparece TERESA DE JESUS HOYOS ALZATE, en su calidad de subgerente primero de la sociedad UNION

ELECTRICA LTDA y manifestó:----- PRIMERA: Que obrando en la calidad indicada, y en cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales y el mandato de la Junta General de Socios, viene a reducir a Escritura Pública el Decreto de Reforma al Contrato Social, contenido en la Escritura No. 90 del 29 de enero de 1.985, de la Notaría Dieciséis de Medellín, consistente en la transformación de la sociedad, de Limitada a sociedad Anónima, la cual fue aprobada por la antedicha Junta General de Socios, en su sesión del día 20 de diciembre de 1999 y que consta en el Acta No.46, cuya copia se protocoliza con el presente instrumento.-----

SEGUNDA: De conformidad con la reforma de que trata el numeral anterior, el texto de la reforma mencionada tomada fielmente del Libro de Actas de la Junta de Socios es el siguiente:-----



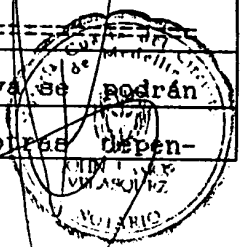
ESTATUTOS DE UNION ELECTRICA S.A.

CAPITULO I

NOMBRE, CLASE, NACIONALIDAD, DOMICILIO

ARTICULO 1o. Nombre, Clase, Nacionalidad, Domicilio: La sociedad tendrá la denominación social de "UNION ELECTRICA S.A.". Es una sociedad anónima dedicada a actividades mercantiles, de nacionalidad colombiana, que tiene su domicilio en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.-----

PARAGRAFO: Por disposición de la Junta Directiva se podrán establecer sucursales, agencias, oficinas y otras depen-





0000015

dencias dentro del país o en el exterior.-----

**CAPITULO II**

**OBJETO SOCIAL**

**ARTICULO 2o.** Objeto Social: La sociedad tiene por objeto social:-----

1- La Planeación, el diseño, la interventoría, la construcción, montajes, pruebas, puesta en marcha y mantenimiento de todo tipo o clase de obras de ingeniería así:-----

A) Ingeniería Eléctrica: Líneas de transmisión, líneas de distribución, subestaciones, centrales de generación eléctrica, redes de distribución, redes de tracción, instalaciones de gas por red, proyectos de iluminación e instalaciones eléctricas en general.-----

B) Ingeniería Electromecánica: Todo tipo de obras civiles. Mecánicas y eléctricas.-----

C) Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones: Todo tipo de equipos electrónicos especializados, líneas y accesorios para comunicaciones, soluciones de seguridad y vigilancia privada, automatización de procesos, operadores de servicios de telecomunicaciones como empresa de servicios, como socio o como aliado estratégico en contratos de asociación, operador de redes y proveedor de equipos relacionados.-----

D) En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar las obras de ingeniería para lo cual sea contratada, comprar, <sup>/arrendar/</sup> vender, exportar, importar, fabricar y distribuir maquinaria, materiales y equipos necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus actividades sociales.-----

2) Comercialización de productos para el sector energético y comunicaciones, hardware y software necesarios para procesamiento de señales de voz, video y datos.-----

3) En desarrollo de su objeto social podrá la sociedad dentro del marco legal y estatutario celebrar contratos y

Doy fe que esta reproducción coincide con una COPIA AUTENTICADA que tuve a la vista  
ENE. 23 2002  
JOSE CESAR EDUARDO FERRER CEBALLOS  
Notario Ven. de Medellín

1/6 Rn

AA 16352135



subcontratos con entidades públicas y privadas, negociar empréstitos, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y darlos en prenda, puede alterar su forma o destino, fusionarse con otras sociedades y transformarse,

celebrar contrato de sociedad, aportar en otras existentes, adquirir acciones, formar consorcios o uniones temporales, representar firmas nacionales y/o extranjeras que se dediquen a actividades similares conexas o complementarias.--- Tomar o dar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar toda clase de contratos mercantiles con entidades bancarias, financieras y de seguros, transigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su interés. Solicitar la celebración de convenios o concordatos con sus acreedores, girar, endosar, descontar, protestar, aceptar, ceder, cobrar, anular, limitar, cancelar, recibir, y pagar títulos valores y en general celebrar toda clase de contratos, de actas civiles, comerciales, financieros, industriales que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que están directamente relacionados con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo. -----

CAPITULO III

CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS

ARTICULO 3o. Capital Autorizado, Suscrito y Pagado.

capital autorizado de la sociedad es la suma de **TRESCIENTOS**

**CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 648.000.000.00).**

dividido en **SEISCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL (648.000)**

**ACCIONES** de un valor nominal de Mil Pesos (\$1.000.00) cada

una. El capital suscrito y pagado de la sociedad

momento de suscribirse esta escritura es de **TRESCIENTOS**

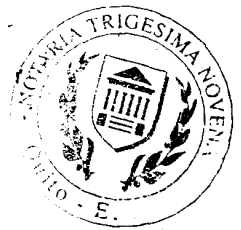
**VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 324.000.000.00),**

en **TRESCIENTAS VEINTICUATRO MIL (324.000)** cuotas

Doyle... con... TENCIONADA... ENE 23 2007... JULIA ROSA EBBELIN... Secretario Notarial de Ecuador

Notary seal of Juan Lemos Velasquez, Notario

Handwritten signature



0000016

valor nominal de mil pesos (\$1.000.00) cada una, que se encuentra distribuido entre los accionistas así:-----		
ACCIONISTAS	No. ACCIONES	\$ VALOR
TERESA DE JESUS HOYOS ALZATE	129.600	129.600.000
JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ	81.000	81.000.000
CARMEN LIA HOYOS ALZATE	81.000	81.000.000
CAROLINA LOPEZ HOYOS	16.200	16.200.000
JOSE JULIAN LOPEZ HOYOS	16.200	16.200.000
TOTALES	324.000	324.000.000

**ARTICULO 4o. Clase de Acciones:** Las acciones son nominativas, ordinarias y de capital; los certificados provisionales y los títulos definitivos respectivos de las mismas se expedirán e inscribirán de conformidad con la Ley.-----

**ARTICULO 5o. Suscripción de Acciones:** Las acciones reservadas que existieren desde el momento de constitución de la sociedad y las provenientes de futuros aumentos del capital autorizado, quedan a disposición de la Junta Directiva, órgano que dispondrá su emisión y reglamentara su colocación cuando lo juzgue conveniente, sin sujeción al derecho de preferencia.-----

**ARTICULO 6o. Negociación y Transmisibilidad de las Acciones:** Teniendo en cuenta el derecho de preferencia establecido en el artículo 10o. de estos estatutos, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, sera necesaria la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podra darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente sera necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al cedente. Podra también la sociedad exigir la identificación del enajenante o autenticación de su firma cuando a su juicio sea conveniente adoptar tal precaución;-----

Doy fe que esta reproducción es una copia auténtica de la vista que tuve de la original.  
**JOSE MARIA ECHEVERRY CEBALLOS**  
 Notario Veintidos de Medellín  
 23/02

Va Ro.

AA 16352136



PARAGRAFO 1o. Duplicado de titulo: La compañía expedirá duplicado de títulos a los accionistas, solamente en los casos y de conformidad con las normas que se expresan a continuación: a) En los casos de robo, hurto o pérdida del

título. La Junta Directiva autorizara su expedición al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones y previo a la presentación de la correspondiente denuncia, pudiendo exigir garantías para el efecto. b) Cuando se trate de deterioro del título, una vez se entregue éste, el Gerente autorizara la expedición del sustituto y el anterior sera anulado.-----

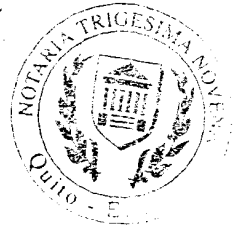
PARAGRAFO 2o. El Gerente podra, previa autorización de la Junta Directiva, delegar la facultad de firmar los títulos de las acciones en apoderado o apoderados.-----

ARTICULO 7o. Las acciones parcialmente liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones integramente cubiertas, pero cedente y cesionario quedaran obligados solidariamente por las cuotas pendientes, sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 397 del Código de Comercio para los casos de mora en el pago de los dividendos.-----

ARTICULO 8o. Libro de Registro: La sociedad llevara un libro de Registro de Acciones, la cantidad de acciones que a cada cual corresponda, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales según la ley. Las inscripciones que deban hacerse por ley deberá realizarlas la sociedad y solo podrá negarse por orden de autoridad competente o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieren determinados requisitos o formalidades legales o estatutarias que no

Notaría Velasquez de Medellín  
EJECUTIVO  
JULIO 23 1999  
Juan Limos Velasquez  
Notario Velasquez de Medellín

Notaría Velasquez de Medellín  
Juan Limos Velasquez  
NOTARIO



0000017

hayan cumplido.-----

ARTICULO 9o. Registro de Dirección: Los accionistas registrarán en las oficinas de la sociedad en la ciudad de Medellín la dirección a la cual deba enviarse las informaciones y comunicaciones sociales. Cuando no lo hicieren, se entiende que eximen de toda responsabilidad a la compañía y sus administradores en cuanto a los efectos que pueden derivarse la falta de comunicación. Cualquier comunicación que la Compañía dirija por correo a la dirección registrada se entenderá surtida y transmitida al accionista.-----

ARTICULO 10o. Negociación de Acciones y derecho de Preferencia: La enajenación de acciones queda limitada por el derecho de preferencia, en virtud del cual la sociedad y los accionistas tienen derecho preferente de adquirir las que alguno proyecte enajenar, todo ello conforme al procedimiento y a las regulaciones que a continuación se indican:-----

1) El accionista que pretenda ceder sus acciones avisara inmediatamente a la Compañía por medio de carta dirigida al gerente en la que indicara el precio, el plazo y demás condiciones de la enajenación.-----

2) El aviso se entiende debidamente comunicado cuando la carta haya sido entregada al Gerente, lo cual se comprobara mediante recibo suyo o por otros medios de prueba.-----

3) La sociedad tendrá un plazo máximo de quince (15) días comunes, contados desde la fecha de recibo de la carta, para decidir si adquiere las acciones.-----

4) Si ella no pudiere o no quisiera adquirir las acciones, guardare silencio durante el término estipulado, el derecho de preferencia correspondera a los accionistas, quienes podrán comprar las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean la sociedad, con la facultad adicional de adquirir

Doyle que esta reproducción coincide con una COPIA AUTENTICA que tuve a la vista.  
ENE. 23 2002  
JULIO CESAR GOMEZ VERRY CEBALLOS  
Notario Publico de Medellín

Va. Ro.



AA 16352137



así mismo, también en forma proporcional, las que dejaran de comprar otros accionistas. Este derecho preferencial de compra podra ser ejercido por los accionistas dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la

expiración del término asignado a la sociedad, o a la fecha en que esta exprese su negativa a readquirir las acciones ofrecidas.-----

5) Si dentro de los Quince (15) días comunes siguientes a la expiración del término asignado a los accionistas, o a la fecha en que estos expresen su negativa a readquirir las acciones ofrecidas no se ejerce el derecho de preferencia por los accionistas de la sociedad, las acciones podrán ser enajenadas a terceros por el accionista oferente con sujeción al precio, plazo y demás condiciones contenidas en la oferta, pero la cesión deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al vencimiento del término que para la aceptación de aquella tenían los accionistas; por consiguiente, toda negociación posterior sufrirá la repetición del procedimiento previsto en el artículo.-----

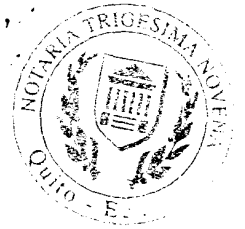
6) La sociedad o los accionistas que hubieren renunciado al derecho de preferencia quedaran obligados a realizar el negocio; pero si les parecieren demasiado onerosas las condiciones de la oferta, tendrán derecho a solicitar una regulación pericial de las mismas.-----

7) El dictamen sera obligatorio para las partes, pero ellas podrán acordar previamente que prevalezca las condiciones de la oferta si las de los peritos resultaren mas desfavorables para los adquirentes.-----

8) El experticio se hara por dos (2) peritos que se designaran por medio de un proceso verbal sumario de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

Notario y febridos de Medellín  
CALLE 100 N. 100-100  
BOGOTÁ

[Handwritten signature]



0000118

lo estipulado en el artículo 435 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.-----

9) Para efecto de este artículo, entiéndase por partes el accionista oferente, de un lado, y quienes hubieren ejercido la preferencia del otro.-----

10) Habrá lugar a la aplicación del derecho de preferencia aunque el título de la enajenación proyectada no consista en una compraventa sino en algún otro, como una permuta, un aporte, una dación en pago, etc.; además, si el negocio que el oferente se propusiere realizar con un tercero, fuere una permuta o donación, de todos modos aquel deberá expresar en su oferta a la sociedad y a los accionistas, el valor en dinero en que se estime las acciones, pues la adquisición preferente tendrá siempre por base una compraventa.-----

11) El usufructo de acciones quedara también sometido al régimen de preferencia según lo dispuesto en las estipulaciones precedentes.-----

12) Las acciones pueden ser objeto de embargo o enajenación forzosa, pero en tales casos la sociedad o los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en el artículo 407 del Código de Comercio; cuando fueren varios los interesados, dichas adquisición se hara a prorrata de las acciones que posea la Compañía.-----

13) No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el traspaso de las acciones se realice por un modo que los excluya, como la sucesión por causa de muerte.-----

14) Tampoco se aplicara el derecho de preferencia cuando la Asamblea de la compañía autorice su inobservancia por caso específico.-----

15) Tampoco habra lugar a ejercer el derecho de preferencia en los siguientes casos:-----

a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la absorción o

Donde se esta reproducción coincide con una COPIA AUTENTICADA que tuve a la vista.  
ENE 23 1962  
JULIO CESAR ECHEVERRY CEBALLOS  
Notario Venidos de Medellín

14/11

AA 16352138



fusión de una sociedad que sea accio-  
nista de la Compañía con otra que no  
lo sea.-----  
b) Cuando al liquidar una sociedad que  
sea accionista de la Compañía, se  
adjudiquen las acciones a los socios o

accionistas.-----

c) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el  
carácter de matriz, filial o subsidiaria de una Compañía  
que sea accionistas.-----

17) Ninguna cesión de acciones tendrá el carácter jurídico  
de tal, respecto de la sociedad, el supuesto adquirente y  
los terceros si no se ha dado cumplimiento a las disposi-  
ciones anteriores.-----

PARAGRAFO PRIMERO: La Compañía no puede ejercer el derecho  
de preferencia que se le reconoce en este artículo, sino  
previa creación de una reserva, tomada de las utilidades  
líquidas, destinada a tal fin, aprobada por la Asamblea con  
el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%)  
del capital suscrito y a condición de que las acciones  
readquiridas se encuentren totalmente liberadas.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: Mientras subsista el derecho de preferen-  
cia así pactado, no podrán inscribirse las acciones de  
la sociedad en bolsa de valores.-----

PARAGRAFO TERCERO: El derecho de preferencia consagrada  
se  
extiende a la enajenación de derechos para la suscripción  
de acciones.-----

ARTICULO 110. Gravámenes y Limitaciones: En los casos de  
constitución de prenda sobre acciones, limitaciones al  
dominio de ellas, embargos, anticresis, demandas y otras  
similares, que conllevan restricción de los derechos que  
ellas confieren, una vez efectuadas las correspondientes  
inscripciones en el libro, la sociedad dará aviso de ello

Por las que se está reproduciendo  
la presente con una copia a  
fin de que sirva de constancia  
del cumplimiento de lo dispuesto  
en el artículo 257 del  
Código de Comercio.  
SOLIS CALVITA Y ENRY PEREZ  
Notario del Municipio de Medellín





000019

por escrito al dueño de las acciones, al acreedor Prenda-  
rio, a la persona en cuyo favor se constituyan las limita-  
ciones o a la autoridad competente, según el caso. Para  
efectos de lo previsto en este artículo, la sociedad se  
ajustara a lo preceptuado por la ley.-----

**PARAGRAFO 1o.** La prenda sobre acciones no conferirá al  
acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionie-  
ta, sino en virtud de autorización o pacto expreso. El  
escrito donde conste el correspondiente pacto sera sufi-  
ciente para ejercer ante la compañía los derechos que se  
confieren al acreedor. Las acciones gravadas con prenda no  
podrán ser enajenadas sin autorización del acreedor.-----

**PARAGRAFO 2o.** Cuando exista litigio sobre acciones y se  
ordene el embargo de éstas y/o de sus dividendos, se proce-  
derá conforme a lo expresado en el artículo 681 numeral 6  
del C.P.C., o las leyes vigentes en su momento.-----

**PARAGRAFO 3o.** Se entiende que quien adquiriera acciones de la  
compañía, bien sea en virtud del contrato de suscripción, o  
por traspaso u otro título adquisitivo, se somete a las  
normas de los presentes estatutos.-----

**ARTICULO 12o.** Orden de emisión: Correspondera a la Junta  
Directiva autorizar la emisión de acciones en reserva de  
que disponga la sociedad.-----

**ARTICULO 13o.** Reglamento de Colocación: Correspondera a la  
Junta Directiva emitir y aprobar el reglamento correspon-  
diente a la suscripción de acciones ordinarias reservadas y  
de capital que tenga la compañía. La Junta Directiva al  
dictar tal reglamentación, dara cumplimiento a las pres-  
cripciones legales del caso, y deberá incluir: A) El número  
de acciones que se ofrezca. B) La proporción y forma en que  
pueda suscribirse. C) El plazo de la oferta. D) El precio.  
E) El plazo para el pago. En todo caso deberá reunir  
los requisitos legales, que a la fecha del respectivo

reproducción  
COPIA AU-  
téntica que  
se tiene a la vista.  
Ene. 28 2002  
JULIO CESAR ECHEVERRY CEBALLOS  
Notario de los Cantones de Medellín

M/A.

AA 16352139



reglamento sean exigidos para el efecto. La colocación de acciones se hará sin sujeción al derecho de preferencia.-----

PARAGRAFO: La colocación de acciones privilegiadas o de industria correspondera a la Asamblea General de Accionistas.-----

CAPITULO IV REPRESENTACION

ARTICULO 14o. Poderes: Los accionistas podrán hacerse representar a las Asambleas, otorgando el respectivo poder por escrito, con sujeción a las prescripciones legales. Ningún accionista podra designar mas de un representante, a menos que lo haga con el fin de prever la existencia de sustitutos. Ningún representante podra fraccionar el voto de su representado, votando en un determinado sentido o por ciertas personas, con una parte de las acciones y utilizando la otra parte en sentido diferente o por individuos distintos. Lo anterior no impedirá que aquel que representa a varios accionistas, ejerza su representación por separado de acuerdo a las instrucciones de cada representado. Con excepción de los casos de representación legal, los administradores y funcionarios de la sociedad no podrán representar acciones ajenas, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se le otorguen.-----

CAPITULO V DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 15o. Organos sociales: La sociedad tiene los siguientes organos sociales:-----  
a) Asamblea General de Accionistas.-----  
b) Junta Directiva.-----  
c) Gerencia.-----

CAPITULO VI

Notary seal and stamp: 'NOTARIO', 'JOHN YRIBARRA VELASQUEZ', 'Circuito', 'Municipio de Medellín', 'Departamento de Antioquia'.



0000020

**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTICULO 16o. Composición:** La Asamblea General la integran los accionistas inscritos en el libro de Registro de Accionistas o de sus representantes legales o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley y en estos estatutos.-----

**ARTICULO 17o. Reuniones Ordinarias:** La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, en la fecha y lugar que señale la Junta Directiva, para examinar la situación de la Empresa, considerar las cuentas, los estados financieros de propósito general, los informes de gestión y demás informes y anexos del ejercicio; resolver sobre la distribución de utilidades; efectuar las elecciones que le corresponde; determinar las directrices económicas de la compañía y, en general, adoptar todas las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del fin social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.) en el domicilio social principal, en las oficinas donde funcione la Administración de la sociedad.-----

**ARTICULO 18o. Reuniones Extraordinarias:** La Asamblea General se reunirá también en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente de la sociedad o el Revisor Fiscal. También podrán solicitar la reunión extraordinaria de la Asamblea General, accionistas que representen la cuarta (1/4) parte del capital suscrito y en tal evento la citación deberá hacerse por personas mencionadas anteriormente.-----

**ARTICULO 19o. Convocatoria:** La convocatoria será hecha por la Junta Directiva o por el Gerente o por el Revisor Fiscal

Esta reproducción  
COPIA AU-  
Doy fe que coincide con una que tuve a la vista.  
Ene 23 2002  
JULIO CESAR ECHEVERRY CEBALLOS  
Notario Veintidos de Medellín

No. 16o.

AA 16352140



mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista a la dirección registrada. Para las reuniones en que haya de aprobarse el balance de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con una anticipación mínima de quince (15)

días hábiles. La convocatoria para las Asambleas Extraordinarias se hará con una antelación mínima de cinco (5) días comunes. En la citación para las reuniones extraordinarias se especificaran los asuntos sobre los cuales se deliberara y decidirá; por lo tanto, la Asamblea no podrá tomar resoluciones sobre asuntos distintos de aquellos, pero por decisión, adoptada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la sesión, podrán ocuparse de temas no incluidos en el orden del día publicado y una vez agotado este. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

**PARAGRAFO:** Cuando se pretenda debatir el aumento de capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto dentro del orden del día señalado en la convocatoria, so pena de ineficacia de la decisión. En estos casos los administradores de la sociedad elaboraran un informe sobre los motivos de la propuesta que deberá quedar a disposición de los señores accionistas dentro del término de la convocatoria en las oficinas de la administración de la sociedad. En los casos de escisión, fusión y transformación, los proyectos respectivos, deben mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas del domicilio principal de la sociedad, por los menos quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión donde se vaya a considerar la propuesta. Así mismo en casos en la convocatoria debe incluirse el punto y indicar expresamente la posibilidad que tienen los

Notary stamp: "NOTARIO" with handwritten text and dates.

Notary stamp: "NOTARIO" with handwritten text and dates.

Handwritten signature or initials.



0000021

de ejercer el derecho de retiro, so pena de ineficacia de la decisión.-----

ARTICULO 20o. La Asamblea General podra reunirse válidamente sin previa convocatoria, en cualesquier día y lugar, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.-----

ARTICULO 21o. Presidencia: La Asamblea General sera presidida por el Gerente de la sociedad, y en su defecto, por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas por mayoría absoluta.-----

ARTICULO 22o. Quórum Deliberativo: Para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, habrá quórum deliberativo con un numero plural de personas que represente por lo menos la mitad mas una de las acciones suscritas, pero si convocada, no se completare el quórum dicho se citara a una nueva reunión que habra de efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Esta nueva reunión sesionara y decidirá válidamente con un numero plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones que este representada. Este último quórum bastara también cuando la Asamblea General se reúna por derecho propio de acuerdo con el artículo 16o. de estos Estatutos. En caso de suspensión de la Asamblea prevista en el artículo 430 del Código de Comercio, serán aplicables las disposiciones legales sobre la materia.-----

ARTICULO 23o. Quórum Decisorio: Salvo los casos especiales que de acuerdo con estos Estatutos o con la Ley tengan establecidas una mayoría distinta, las decisiones de Asamblea General serán adoptadas por la mayoría de los votos presentes. Salvo las siguientes decisiones:-----

a) La readquisición de acciones propias, el voto favorable

Yo fe que esta reproducción es una COPIA AUTENTICADA que tuve a la vista

ENE. 23 2002

JOSÉ CESAR ECHEVERRY CEBALLOS

Notario Público de Medellín

V. B.



AA 16352141



del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.-----  
b) El pago de dividendos que impliquen la obligación de recibir las acciones liberadas de la misma sociedad, el voto favorable del ochenta por ciento

(80%) de las acciones representadas en la reunión.-----

c) La fusión, escisión y la transformación de la compañía, el voto favorable de un numero plural de acciones que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. Si la fusión, escisión o transformación implica para los accionistas una responsabilidad mayor, deberá ser aprobada por unanimidad de las acciones suscritas.-----

d) Para reformar los estatutos, y para autorizar la enajenación o el arrendamiento de toda la Empresa social, necesitase el voto favorable de un numero plural de acciones, que represente, por lo menos, el setenta (70%) por ciento de las acciones representadas en la reunión.-----

e) La distribución de utilidades la aprobara la Asamblea con el voto favorable de un numero plural de accionistas que represente, por lo menos, el setenta y ocho (78%) ciento de las acciones representadas en la reunión. Cuando

no se obtenga dicha mayoría, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de la Reserva legal, estatutaria u ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad se elevara al setenta por ciento (70%).-----

f) Para la colación de las acciones sin sujeción al derecho de preferencia, se requiere del voto favorable del setenta

COPIA que esta reproducida con fines de archivo  
A solicitud de la  
Escribanía  
23/10/02  
JOHN EDUARDO VELASQUEZ  
Miembro del Consejo de Medelina

*[Handwritten signature]*

JOHN EDUARDO VELASQUEZ  
NOTARIO



0000122

por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

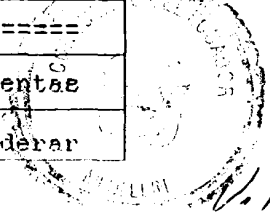
**ARTICULO 24o. Normas para Votaciones y Elecciones:** En las votaciones y elecciones que efectúe la Asamblea General de Accionistas se observaran las siguientes normas:-----

1. Cada accionista podra emitir tantos votos cuantas acciones posea.-----
2. Las votaciones podran ser orales o escritas.-----
3. Siempre que se trate de elegir a dos o mas personas para integrar una misma junta, comision o cuerpo colegial, se aplicara el sistema del cociente electoral, en la forma establecida por la Ley.-----
4. Para cada eleccion unitaria, en caso de empate en la primera votacion se hara nuevamente esta y si en ella se presentare empate, se entendera en suspenso el nombramiento. Si no se trata de un nombramiento y hay empate, se entendera negado el asunto propuesto.-----
5. Antes de cada votacion, el Presidente de la Asamblea podra exigir la inscripcion de las listas en la Secretaria.
6. Cuando el nombre de un candidato se repita en una misma lista se escrutara solamente una vez.-----
7. En ninguna eleccion, sea unitaria o plural, se declararan electos como suplentes quienes hayan sido elegidos como principales.-----

**ARTICULO 25o. Atribuciones:** Corresponde privativamente a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes atribuciones:-----

1. Nombrar y remover libremente los cuatro (4) principales de la Junta Directiva, y sus suplentes, y fijarles sus correspondientes honorarios.-----
2. Designar y remover libremente al Revisor principal y suplente y señalar su remuneración.-----
3. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas y los estados financieros de proposito general y considerar

Esta es una reproducción  
hecha con una COPIA AU-  
TENTICADA que tuve a la vista.  
ENE 23 2002  
JULIO CESAR ECHEVERRY CEBALLOS  
Notario Publico de Medellín



V. Ro.

AA 16352142



los informes de los administradores y del Revisor Fiscal.-----

4. Decretar la distribución de utilidades o la cancelación de las pérdidas, ordenar la formación o incrementos de reservas; señalar el

monto del dividendo y la forma y plazos en que se pagara, así como determinar la capitalización de utilidades, bien mediante su conversión de acciones liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las ya suscritas, todo con sujeción a las normas legales y a estos estatutos.-----

5. Apropiar de las utilidades líquidas las sumas que considere convenientes para los fines de beneficencia, civismo y educación.-----

6. Aprobar o improbar las reformas a los estatutos.

7. Decretar la emisión de bonos y fijar las bases del empréstito, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del respectivo prospecto.-----

8. Designar y remover libremente uno o varios liquidadores, cada uno con sus respectivos suplentes y fijar su remuneración.-----

9. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.-----

10. Las demás que le señale la Ley o los Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.-----

PARAGRAFO 1o.: Delegación: La Asamblea General de Accionistas podrá, con sujeción a la Ley, delegar en la Junta Directiva o en el Gerente de la sociedad, alguna o algunas de sus atribuciones.-----

PARAGRAFO 2o.: Actas: Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas que se insertaran por orden cronológico en un libro de actas.

Stamp: Copia de la resolución aprobada por la Junta Directiva de la Empresa de Energía de Medellín S.A. EPM, 28 de Mayo de 1999. Mesa Directiva de la Junta Directiva de EPM.

Stamp: 1008

Stamp: Cuarta del Circuito de Medellín, Notario, LIBRO DE ACTAS, NOTARIO

Handwritten signature



0900023

previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas por las Asamblea General de Accionistas y firmadas por el Presidente, el Secretario y las personas que se elijan por la Asamblea General de Accionistas para tal fin. En el caso de reuniones de Asamblea de Accionistas que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaboraran y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por la ley.-----

**CAPITULO VII**

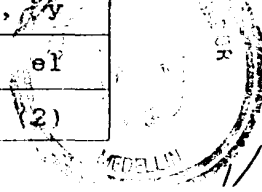
**JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 26o. Composición:** La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años. Los miembros de la Junta, tanto principales como suplentes, podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea. Su periodo se entenderá prorrogado por un término igual al vencimiento del mismo cuando no fueren reemplazados. Los suplentes reemplazaran a sus respectivos principales cuando éstos faltaren, estuvieren ausentes, o se excusen de asistir a la reunión.-----

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz sin voto y podra para cada caso, ser elegido como Presidente de la reunión. Cuando a juicio de los miembros principales la importancia del asunto a tratar lo amerite, los miembros suplentes podrán ser llamados a las reuniones de la Junta. En estos casos los suplentes tendrán voz no voto.-----

Doy fe que esta reproducción coincide con una COPIA AUTENTICA que tuve a la vista.  
ENE. 23.2002  
JULIO CESAR ECHEVERRY CEBALLOS  
Notario Veintidos de Medellín

**ARTICULO 27o. Reuniones:** La Junta Directiva se reunirá periódicamente, en las épocas que ella misma señale, y ademas, cada vez que sea convocada por ella misma, por el Gerente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos (2)



R.

AA 16352143



de sus miembros que actúen como principales. La Junta Directiva sera presidida por el Gerente de la sociedad y, en su defecto, por sus suplentes. De las reuniones de la Junta Directiva se levantaran actas comple-

tas, firmadas por el Gerente y el secretario, y en ellas se dejara constancia del lugar y la fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o de suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas. En el caso de reuniones de Junta Directiva que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaboraran y asentaran en las condiciones y dentro de los plazos fijados por la ley.

**ARTICULO 28o. Forma de Deliberar y Decidir:** La Junta Directiva deliberara y decidirá válidamente con la presencia de los votos de dos (2) de sus miembros. Cuando el Gerente de la sociedad sea a la vez miembro de la Junta Directiva, tendrá voz y voto en las deliberaciones y decisiones de ésta; si no fuere tendrá únicamente voz.

**ARTICULO 29o. Atribuciones:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar y remover libremente al Gerente de la sociedad y fijar su remuneración, así como a sus subgerentes.
2. Crear una o varias subgerencias; designar y remover libremente a los subgerentes y señalar las bases laborales de los contratos que con ellos se celebren.
3. Adoptar las políticas generales en las diversas áreas de la Organización.
4. Asesorar al Gerente de la sociedad cuando este lo

Doctrina que para reproducir en copia a los interesados con una copia a la Junta Directiva. Ene 29 1992. Notaría de Guayaquil - Méndez.



0000024

solicite.-----

5. Aprobar y modificar el cuadro organizacional de la Empresa.-----

6. Aprobar los nombramientos de aquellos empleados de mas alto nivel en el cuadro organizacional y conceder licencia o aceptar la renuncia a quienes los desempeñen.---

7. Autorizar la apertura y cierre de sucursales, factorías, plantas, agencias y otras dependencias de la sociedad en el país o en el exterior; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de estas y determinar las facultades de que gozaran para el desarrollo de los negocios sociales.---

8. Aprobar los avalúos de aportes al capital, en especie.-----

9. Elaborar un informe de gestión anual razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, informe que, conjuntamente con los demás documentos de Ley serán presentados, en asocio del Gerente de la sociedad, a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Tales documentos junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, se pondrán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Administración durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión ordinaria de la Asamblea.-----

10. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de sus propios acuerdos.-----

11. Autorizar cualquier decisión, transacción, conciliación o compromiso en asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos colectivos de trabajo que comprometan las políticas generales de la compañía en materia laboral, y nombrar por acta para tales efectos los negociadores, apoderados o compromisarios, determinando en

Con fe que esta reproducción coincide con una COPIA AUTÉNTICA que tuve a la vista.  
 ENE 23 2002  
 JULIO CESAR ELIEN VERRY CEBALLOS  
 Notario Verificador de Medellín

AA 16352144



la misma las facultades con las cuales quedan investidos.-----

12. Determinar la época y bases para la emisión de acciones en reserva y reglamentar su colocación conforme a lo dispuesto en la ley y los estatutos.-----

13. Ordenar la convocación de la Asamblea General a reuniones extraordinarias, cuando no hayan podido celebrarse las reuniones ordinarias, o cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la sociedad.-----

14. Las demás que le señale la Ley y estos Estatutos.--

PARAGRAFO 1o. Presúmese que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier otro acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.-----

PARAGRAFO 2o. La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente de la sociedad, dentro de los límites legales, alguna o algunas de sus atribuciones.-----

ARTICULO 30o. Actas: Las deliberaciones y resoluciones de la Junta se harán constar en actas que se insertaran por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas por la Junta y firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

CAPITULO VIII

GERENCIA

ARTICULO 31. Gerente: La representación legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al Gerente de la sociedad. El Gerente es elegido por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años sin perjuicio de su libre remoción y reelección indefinida.-----

ARTICULO 32o. Suplente: En las faltas absolutas o temporales

reproducción  
de la presente  
en virtud de la  
Ley 1286 de 2010  
del 23 de Julio  
del 2010  
JOHN LEMOS VELASQUEZ  
NOTARIO

del Comercio  
de Medellín  
JOHN LEMOS VELASQUEZ  
NOTARIO



0300125

les del Gerente de la sociedad, éste sera reemplazado por el subgerente primero y el subgerente segundo, con las mismas facultades y limitaciones.-----

**ARTICULO 33o. Facultades y Obligaciones del Gerente:** El Gerente de la sociedad la representara ante toda clase de autoridades. funcionarios y entidades de cualquier orden y jurisdicción con plena capacidad para tomar decisiones, esto es, sin limitación alguna. Así mismo el Gerente de la sociedad en ejercicio de su cargo podra ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato, representar a la compañía judicial o extrajudicialmente; adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio; constituir sociedades, negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados especiales sin autorización de la Junta Directiva; comparecer en juicio; transigir, comprometer y desistir, tomar y dar dinero en mutuo, hacer empréstitos bancarios, girar; negociar; protestar, avalar, tener y pagar títulos valores u otros efectos de comercio. No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la compañía, transigir, conciliar, comprometer y desistir, esta reservada a la Junta Directiva de la compañía, tal como se expresó en el numeral 10, artículo 29o. de estos Estatutos. En consecuencia, las facultades que en este artículo se otorgan al Gerente, quedan restringidos en materia laboral únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de t

- Ademas, son atribuciones especiales del Gerente:-----
1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
  2. Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto por estos Esta-

COPIA que esta reproducción coincide con una COPIA AUTÉNTICA que tuve a la vista.

**E.N.E. 23/2002**

**JULIO CESAR ECHAVERRY CEBALLOS**  
Notario Veníctos de Medellín

*Handwritten signature*



AA 16352145



tutos y la Ley.-----

3. Dirigir y vigilar la actividad de la Empresa en todos los casos e impartir las ordenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que

aquella se propone.-----

4. Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.-----

5. Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la Empresa.-----

6. Elaborar un informe escrito anual sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con los estados financieros de propósito general demás documentos exigidos por la Ley, serán presentados asocio de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.-----

Handwritten stamp: 'Copia de esta reproducción... ENE 23 1974...'

CAPITULO IX

EJERCICIO SOCIAL, UTILIDADES, RESERVAS Y PERDIDAS

ARTICULO 34o. Ejercicio Social: El ejercicio social sera anual, con fecha al treinta y uno (31) de diciembre, dia en el cual se cortaran las cuentas y se producirán los estados financieros de propósito general.-----

ARTICULO 35o. Distribución de Utilidades: Aprobado los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio, se procederá a la distribución de las utilidades líquidas en la forma siguiente:-----

1. El diez por ciento (10%) sera destinado a la reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado la sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas.-----

Handwritten scribbles on the left side of the page.

Handwritten stamp: 'CANCILLERIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA'

Handwritten stamp: 'CANCILLERIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA' with signature 'JOHN LEMOS'.



0000026

ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.-----

2. Fuera de la reserva legal y una vez deducida esta la Asamblea General podra crear o incrementar otras reservas, siempre con sujeción a las normas legales.-----

3. El dividendo se decretara en proporción a la parte pagada del valor nominal de cada acción, se pagará en dinero efectivo, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreta en las épocas acordadas por la misma Asamblea y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. La Asamblea General podra acordar con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas que el dividendo se pague en forma de acciones liberadas de la sociedad. A falta de esta mayoría sólo podrán entregarse tales acciones a titulo de dividendo a los accionistas que así lo acepten.-----

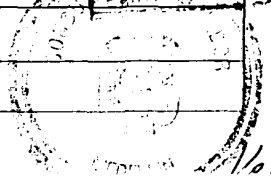
4. La Asamblea General podra destinar determinadas partidas para fines de beneficencia, educación y civismo.

**ARTICULO 36o. Cancelación de Pérdidas:** Las pérdidas se enjugaran con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicará a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. No podra haber distribución de dividendos, sin que previamente se cancelen pérdidas acumuladas.-----

reproducción  
COPIA AU-  
torizada a la vista.  
JUAN CESAR LÓPEZ  
Notario Público  
de Medellín

**CAPITULO X**

**DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**



La Re.

AA 16352146



ARTICULO 37o. Duración: El término de duración de la sociedad sera hasta el 29 de enero del año 2.050.-

ARTICULO 38o. Causales de Disolución: La sociedad se disolverá por la expiración del plazo señalado para su

duración, si antes no hubiere sido válidamente prorrogado. Además constituyen causales de disolución anticipada las siguientes:-----

1. La decisión de la Asamblea General de Accionistas.-
2. La imposibilidad para desarrollar la Empresa social, la terminación de la misma o la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.-
3. La reducción del numero de accionistas a menos del requerido en la Ley para su funcionamiento.-
4. La liquidación obligatoria de la sociedad.-
5. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.-
6. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.-
7. La decisión de autoridades competentes en los casos previstos en las leyes.-
8. Cualquiera otra causa contemplada en la Ley.-

PARAGRAFO: Si la naturaleza de la causal lo permite, los accionistas podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso y observando las reglas previstas para las reformas estatutarias, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la respectiva causal.-

ARTICULO 39o. Normas para la Liquidación: Disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio

Proy. de ley que esta reproducción coincide con una copia de la original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República. ENE 23/10/64

ESTADO DE GUAYACÁN

Escuela Cuarta del Estado de Medellín  
JOHN LEMOS VILASQUEZ



0000027

social de acuerdo con las normas legales. Además, se tendrán en cuenta las siguientes:-----

a) La liquidación se efectuará por uno o varios liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, cada uno con su respectivo suplente. En tanto no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, tendrá el carácter de tal la persona que figure inscrita en el Registro Mercantil, como Gerente de la sociedad; serán sus suplentes quienes figuren como suplentes del Gerente de la sociedad en el Registro Mercantil.-----

b) Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en la época señalada en estos Estatutos y extraordinariamente cuando sea convocada por el liquidador, por el Revisor Fiscal o por la Superintendencia de Sociedades; igualmente podrán solicitar la reunión extraordinaria, accionistas que representen la cuarta parte (1/4) del capital suscrito.-----

c) La Junta Directiva durante el período de liquidación solo tendrá funciones asesoras del liquidador.-----

d) Con el voto favorable de la mitad mas uno (1/2 + 1) de las acciones representadas en la reunión, podrá la Asamblea General de Accionistas disponer la adjudicación de bienes en especie, el valor de adjudicación o, en su defecto, la forma de evaluarlos.-----

e) La distribución del remanente de los activos sociales se hará a prorrata de las acciones que posea cada asociado.

**CAPITULO XI**

**ARBITRAMIENTO**

**ARTICULO 40o.** Toda diferencia que se suscite durante la existencia de la sociedad, bien sea antes de su disolución o en el período de liquidación entre accionistas o de accionistas contra la compañía, con motivo del contrato social, será sometida a decisión arbitral. Será un solo

Doy fe que esta reproducción coincide con una COPIA AUTENTICADA que tuve a la vista.  
 ENE 23 2011  
 CESAR EGUILLO GERMALIS

*No. 60.*

AA 16352147



arbitro, el cual sera designado por las partes de común acuerdo. Si no hay acuerdo entre las partes, el arbitro sera nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín (Antioquia), a solicitud de

cualquiera de ellas. El arbitro fallara en derecho y quedan facultados para conciliar las pretensiones opuestas. La sede del Tribunal sera el domicilio social y el juicio arbitral se surtirá de acuerdo con las reglas legales. Para los efectos de esta clausula se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. En lo no previsto en esta clausula se aplicaran las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO XII

REVISORIA FISCAL

ARTICULO 41o. Revisor Fiscal: La sociedad tendra un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, la cual podra removerlos libremente y reelegirlos en forma indefinida.

ARTICULO 42o. Facultades y Obligaciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las disposiciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente de la sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la compañía y en el desarrollo de sus negocios.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía

Notaría que esta reproducción es válida con una copia en la que se tiene a la vista. Ene 23 2009. Notario JOHN LEMOS VELASQUEZ de Medellín

[Handwritten signature]

Notaría de Medellín JOHN LEMOS VELASQUEZ NOTARIO



0000128

dirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Velar para que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y para que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.-----

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tengan en custodia a cualquier título.-----

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.-----

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.-----

8. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.-----

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o estos Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General de Accionistas.-----

**CAPITULO XIII**

**SECRETARIA**

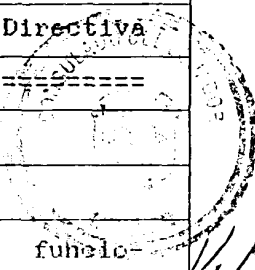
ARTICULO 43o. Secretario de la sociedad: La sociedad un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. Las funciones del Secretario serán establecidas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente de la sociedad.-----

**CAPITULO XIV**

**DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 44o. Reserva Comercial. Ningun empleado o funcionario-----

Doy fe que esta reproducción coincide con una COPIA AUTENTICADA que tuve a la vista  
ENE. 23 1997  
JUAN CESAR ESPINOSA  
Notario Verificador de Medellín



*V. B.*

AA 16352148



nario podra revelar las operaciones de la sociedad; salvo que lo exijan entidades o funcionario que de acuerdo con los estatutos pueden conocerlas, o alguna autoridad facultada legalmente para imponerse a ellas.-----

Los accionistas solo podrán informarse de las operaciones sociales durante el término que la ley les concede para hacer uso de ese derecho. En ningún caso este derecho se extendera a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.-----

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia de Sociedades. En caso de que esta autoridad considere hay lugar al suministro de información impartirá la respectiva. Los administradores que impidieren el ejercicio de este derecho o el Revisor Fiscal que conociere de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo, incurrirá en causal de remoción. La medida debe hacerse efectiva por la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate, o por la Asamblea General de Accionistas en caso de ser el Revisor Fiscal, o en subsidio por la Superintendencia de Sociedades.-----

ARTICULO 45o. Rendición de Cuentas. El representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de la Junta Directiva, y quienes de acuerdo con la ley ejerzan funciones de administradores, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes casos: Al final de cada ejercicio; dentro del mes siguiente a la fecha en que se retiren de su cargo; y cuando lo exija la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate.

Notario Publico  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ D.C.  
E.M. 23/10/19

NOTARIO  
VELASQUEZ



000029

Para tal efecto presentaran los estados financieros pertinentes, junto con un informe de gestión.-----  
 La aprobación de las cuentas no exonerara de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.----  
**ARTICULO 46o. Derecho de Retiro.** En los casos de transformación, fusión o escisión, en los cuales se le imponga una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, según los términos de ley, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad.-----

**CAPITULO XV**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO PROVISIONAL. Nombramientos:**

**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES	SUPLENTES
JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ	NORBEY OSSA GOMEZ
TERESA DE JESUS HOYOS ALZATE	JOSE JULIAN LOPEZ HOYOS
CARMEN LIA HOYOS ALZATE	CAROLINA LOPEZ HOYOS

**REVISOR FISCAL.** Principal: Asesorías Espinosa y Cía., - --  
 Limitada Nit:800.050.625-9.- -----

Quien designara como Revisor Fiscal Principal al Contador Público Ricardo León Espinosa Patino con cédula Numero 70.061.592 de Medellín y tarjeta profesional 7156.-----

Suplente: la Doctora Olga Lucia Isaza Velilla con cédula numero 43.513.858 y tarjeta profesional numero 41030.-----

**GERENTE:** Jesús Efraín Ossa Gómez.-----

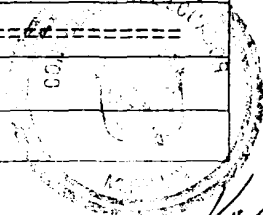
**SUBGERENTE PRIMERO:** Teresa de Jesús Hoyos Alzate.-----

A continuación se transcribe el balance que sirvió de base para aprobar la transformación de la sociedad, a corte del 30 de noviembre de 1999.-----

**BALANCE GENERAL**

**NOVIEMBRE 30 DE 1999**

Doy fe que esta reproducción coincide con una COPIA AUTENTICADA que tuve a la vista.  
**ENE. 23 2002**  
**JULIO CESAR ECHEVERRY CEBALLOS**  
 Notario de Medellín









0000030

Equipo De Oficina	53,484,160
Equipo De Computación y Comunicación	98,236,457
Flota y Equipo de transporte	53,783,044
Depreciación Acumulada	-128,303,156
Valorización	18,622,560
De Edificios	18,622,560
Inversiones	118,706,310
Bonos	3,527,000
Acciones	91,750,404
Otras Inversiones	23,428,906
OTROS ACTIVOS	7,133,674
Franquicias	7,133,674
TOTAL ACTIVOS	7,875,454,431
PASIVO	
Pasivo Corriente	
Obligaciones Financieras	2,094,874,641
Sobregiro Bancario	239,308,207
Bancos Nacionales	687,705,005
Compañía De Financiamiento	
Comercial	1,138,381,122
Tarjetas De Crédito	29,480,307
Proveedores	2,493,284,924
Nacionales	2,055,721,106
Del Exterior	437,563,818
Cuentas Por Pagar	1,047,904,432
Costos y Gastos Por Pagar	263,383,789
Retención En La Fuente Por Pagar	287,541,486
Retenciones y Aportes De Nomina	64,701,562
Acreedores Varios	9,479,243
Impuestos Sobre Las Ventas Por	
Pagar	87,059,704
Deudas Con Socios	43,729,798
Provisión Prestaciones Sociales	192,909,122

Doy fe que esta reproducción coincide con una COPIA AUTENTICADA que tuve a la vista.  
ENE. 23 2002  
JULIO CESAR EGUERRERA CEBALLOS  
Notario Vainilla de Medellín

V. B. O.

AA 16352150



=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====

Anticipos de Clientes y/o obras	99,099,728
Obligaciones Laborales	3,709,471
Vacaciones Consolidadas	3,709,471
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>5,639,773,468</b>
Obligaciones Financieras Mediano Plazo	345,952,184
Compañías de Financiamientos	
Comercial	26,166,670
Particulares	9,788,514
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>5,985,725,652</b>
<b>PATRIMONIO</b>	
Capital Social	124,000,000
Cuotas o Partes De Interés Social	124,000,000
Reservas Obligatorias	62,000,000
Legal	62,000,000
Revalorización Del Patrimonio	576,109,795
Ajustes Por Inflación	576,109,795
Resultados Del Ejercicio	623,021,909
Utilidad Del Ejercicio	623,021,909
Resultados De Ejercicios Anteriores	485,974,515
Utilidades Acumuladas	485,974,515
Superávit Por Valorizaciones	18,622,560
de Propiedad Planta Y Equipo	18,622,560
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>1,889,728,779</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>7.875.454.431</b>
Fdos: TERESA DE J. HOYOS A. Representante Legal, Cédula N. 43.002.687, RICARDO LEON ESPINOSA, Revisor Fiscal, Cédula N. Nro. 70.061.592, T.P. 7156.-	

No se permite esta reproducción  
 total o parcial con fines de lucro  
 sin el consentimiento escrito del  
 autor. ENE. 23.2002  
 JUAN CARLOS ESTEBAN VERGARA  
 Notario de Montevideo de Argentina

Copia del Circulo  
 de Montevideo  
 Notario  
 JUAN CARLOS ESTEBAN VERGARA  
 NOTARIO

Se extendió de conformidad con la minuta presentada para el efecto.- Se elaboró en las hojas de papel notarial Nros. 163 52133/2134/2135/2138/2137/2136/2139/2140/2141/2142/2143/2144/ 2145/2146/2147/2148/2149/2150.- Leída por los comparecientes- la presente escritura y advertidos de su registro, la encuentran correcta y la firman, en señal de asentimiento, junto -- con el suscrito Notario, quien en esta forma la autoriza:- Enmendado " CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE " " (# 5509) " SI VA- LE.



0000931

*Teresa de Jesus Hoyos Alzate*

TERESA DE JESUS HOYOS ALZATE  
D. # 43002687

*Jesus Efrain Ossa Gomez*

JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ  
CED. # 16 210. 772 Carhuga

*Carmen Lia Hoyos Alzate*

CARMEN LIA HOYOS ALZATE  
CED. # 42881027 de Enug

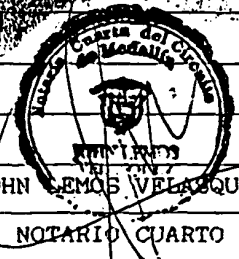
*Carolina Lopez Hoyos*

CAROLINA LOPEZ HOYOS  
CED. # 34252153 de Girudeta

*Jose Julian Lopez Hoyos*

JOSE JULIAN LOPEZ HOYOS  
CED. # 3415261 de Enug

JOHN LEMOS VELAZQUEZ  
NOTARIO CUARTO



PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA Y RUBRICA QUE ANTECEDE

El suscrito *Consulad-honorable del Ecuador*

Credencia Suñor *Dr. Julio Cesar Echavez C. Notario Venustiano de Medellin*

Lugar y fecha *Medellin, Enero 25/07*

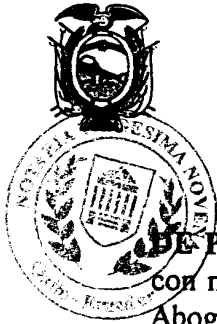
*M. Y. J. de Sueda*

Day to que esta reproducción coincide con una COPIA AUTENTICADA que tuve a la vista  
ENE. 23 2007  
JULIO CESAR ECHAVEZ C. NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR No. 016659

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES LA QUE ACOSTUMBRA USAR EN SU OFICINA EN SUS ACTOS OFICIALES





## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

**DE PROTOCOLIZACION:** A petición del Doctor Pablo Mora, Abogado con matrícula profesional número trescientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Píchincha y en aplicación a la Ley Notarial, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Trigésimo Novena a mi cargo, en treinta y tres fojas útiles **EL CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL, PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION, CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS, REFORMA DE SOCIEDADES Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑIA UNION ELECTRICA S.A. PREVIA SU DOMICILIACION,** de todo lo cual doy fe, otorgando tres copias.- En Quito, a veinte de mayo del año dos mil dos.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón Quito

Se protocolizó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **PROTOCOLIZACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL, PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION, CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS, REFORMA DE SOCIEDADES Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑIA UNION ELECTRICA S.A. PREVIA SU DOMICILIACION,** firmada y sellada en Quito, a veintiuno de mayo del año dos mil dos.-

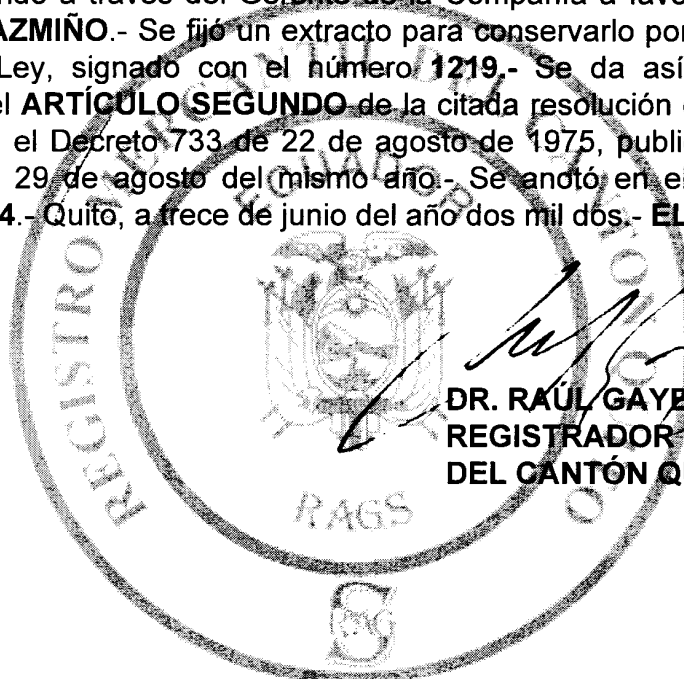


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



0000032

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO** del señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 31 de mayo del 2.002, bajo el número **1985** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las **PROTOCOLIZACIONES** efectuadas ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**, de 20 y 28 de mayo del 2.002, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA "UNIÓN ELÉCTRICA S.A."** y del **PODER** conferido a través del Gerente de la Compañía a favor del señor **JORGE BURBANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1219**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020374**.- Quito, a trece de junio del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-